



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXXIII  
DURANGO, DGO.  
JUEVES 19 DE  
JULIO DE 2018

No. 57

### PODER EJECUTIVO CONTENIDO

#### REFORMAS Y ADICIONES.-

A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO  
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES  
Y MEDIO AMBIENTE.

PAG. 3

#### DECRETO MIRASOL.-

COMO LA FLOR EMBLEMÁTICA DEL ESTADO DE  
DURANGO.

PAG. 8

#### DECRETO No. 392.-

QUE CONTIENE DEROGACIÓN AL CÓDIGO CIVIL DEL  
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 12

#### DECRETO No. 394.-

QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO  
DE DURANGO.

PAG. 16

#### DECRETO No. 395.-

QUE CONTIENE ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PAG. 30

#### DECRETO No. 396.-

QUE CONTIENE DEROGACIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PAG. 37

#### DECRETO No. 397.-

QUE CONTIENE DEROGACIÓN AL CÓDIGO CIVIL DEL  
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 43

#### DECRETO No. 407.-

QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE IGUALDAD  
ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 47

#### DECRETO No. 408.-

QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PLANEACIÓN  
DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 68

#### DECRETO No. 409.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY  
ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
DURANGO.

PAG. 77

CÓNTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

PODER EJECUTIVO  
CONTENIDO

DECRETO No. 412.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 82

DECRETO No. 413.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY QUE CREA EL FESTIVAL CULTURAL REVUELTAS.

PAG. 103

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/REPSS/003/2018, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO NUEVO TIPO PICK-UP QUE PERMITAN ACCEDER A TODO TIPO DE CAMINOS.

PAG. 113

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN 03/2018, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO DE NÚCLEO BÁSICO Y PROPEDÉUTICO PARA EL SEMESTRE 2018 B.

PAG. 114

FE DE ERRATAS.-

CON RELACIÓN A LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. PMCP-CONCESIÓN-003/2018, RELATIVA AL PROCESO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PUBLICADO EL DÍA 15 DE JULIO DE 2018.

PAG. 115



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado Libre y Soberano Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 98 fracción XXVI y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tengo a bien expedir reformas y adiciones a diversas disposiciones del **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente es una dependencia del Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública, y tiene a su cargo las atribuciones que le confiere dicha norma.

**SEGUNDO:** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 contempla en el eje 4 "Desarrollo con Equidad" como uno de sus objetivos el impulso del desarrollo sustentable de los recursos naturales con criterios de productividad, calidad y competitividad, mismos que se materializan al dar cumplimiento a las normas y reglamentos federales, estatales y municipales, con el propósito de generar una nueva cultura forestal y del cuidado del medio ambiente, con criterios de sustentabilidad.

**TERCERO:** Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 73, de fecha 10 de Septiembre de 2017.

**CUARTO:** Que el propósito fundamental de las presentes reformas y adiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, es dotarla de la estructura orgánica que requiere para el cumplimiento de sus atribuciones en todas las regiones del Estado; en tal sentido se crea la Subsecretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente Región Laguna, con la intención de que en esa área importante del territorio estatal se atiendan de manera más oportuna, eficiente y eficaz los asuntos relacionados con la competencia de la Secretaría y que la ejecución de programas, acciones y el deshago de los asuntos que le competen a la nueva subsecretaría se lleven a cabo de acuerdo a la estructura, competencia y funcionamiento que se establece en el reglamento interior, a fin de otorgar certeza jurídica a las dependencias y a la sociedad en general respecto de los alcances del ejercicio de sus atribuciones y facultades, dentro de un Marco Legal y Administrativo.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir las siguientes:

**REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTICULO ÚNICO.**- Se adiciona una nueva fracción IV al artículo 5 y por ende se recorren las fracciones subsecuentes del mismo artículo y se adiciona un artículo 13 bis, al Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-**

I a III.....

**IV. Subsecretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente Región Laguna;**

**V.- Dirección de Planeación;**

**VI.- Dirección Jurídica; y**

**VII.- Dirección de Administración.**

**Artículo 13. bis** Corresponde al Titular de la Subsecretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente Región Laguna, además de las previstas en artículo 11 de este reglamento, las siguientes atribuciones:

- I. Formular y proponer al Secretario planes, programas, proyectos y estudios específicos en materia ambiental, de la Región Laguna, en las que participen las distintas unidades administrativas de la Secretaría;
- II. Participar en las reuniones de trabajo y seguimiento de los programas de las diferentes instituciones relacionadas con el medio ambiente, cuando haya sido comisionado para tal efecto;
- III. Contribuir en la formulación de información, ejecución, control y evaluación de los programas de la Secretaría, en la parte que le corresponda;



- IV. Organizar, coordinar, dirigir, supervisar, evaluar, y autorizar las actividades del personal a cargo del funcionamiento de las unidades administrativas de la Subsecretaría a su cargo;
- V. Proponer mecanismos de mejora regulatoria en los procedimientos que realizan en el ejercicio de sus atribuciones y difundir las políticas, normas, lineamientos y procedimientos administrativos de los asuntos de su competencia;
- VI. Establecer, de acuerdo a las políticas y normas emitidas por la Secretaría, mecanismos de comunicación y coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con los gobiernos Federal, Estatales y Municipales, con los que tenga relación, previo acuerdo con el Secretario;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que por delegación o por suplencia autorice el Secretario;
- VIII. Divulgar a través del portal electrónico de la Secretaría los instructivos, formatos, guías, manuales y demás instrumentos necesarios para la gestión ambiental;
- IX. Analizar y resolver en las materias de su competencia las solicitudes de permisos, autorizaciones, licencias y demás actos administrativos, en el ámbito de su competencia;
- X. Promover, apoyar, y organizar en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, foros de consulta, reuniones, talleres y grupos de trabajo, para que se recaben y evalúen propuestas, comentarios, planteamientos y recomendaciones de organizaciones y personas interesadas en las materias de recursos naturales y medio ambiente;
- XI. Promover la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, para allegarse de apoyos, cooperación y asistencia técnica para el diseño e instrumentación de programas y acciones de gestión ambiental en la esfera de su competencia;
- XII. Imponer sanciones en caso de incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable;
- XIII. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Técnicas Estatales;



XIV. Informar al Secretario de las resoluciones de los recursos administrativos;

XV. Promover y coordinar el desarrollo de proyectos de investigación, evaluación, y monitoreo que promuevan el conocimiento integral, manejo, conservación, restauración y el uso sustentable de los recursos naturales en coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno; instituciones educativas y de investigación, organismos de la sociedad civil, comunidades locales y usuarios;

XVI. Promover y dar seguimiento a la firma de acuerdos con organismos y dependencias del sector federal con el objeto de descentralizar las acciones inherentes en la materia;

XVII. Instrumentar campañas permanentes para prevenir y combatir plagas, siniestros y enfermedades de flora y fauna silvestre en el Estado;

XVIII. Ejercer las funciones sobre las materias de preservación del equilibrio ecológico, protección del medio ambiente, recursos forestales, vida silvestre y otros que le transfiera la federación al Estado de conformidad con la legislación aplicable, acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico;

XIX. Promover la conservación, manejo y restauración de los ríos, cuerpos de agua, aguas prioritarias, de riqueza biológica y la restauración de áreas degradadas en el Estado; y

XX. Las demás que le confieran las leyes que integran el marco jurídico de la Secretaría y las que le encomiende el Secretario.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

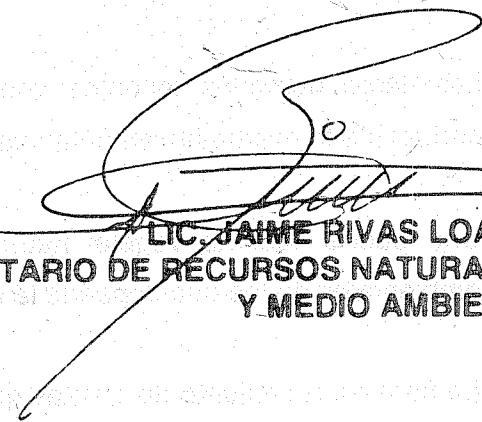


**SEGUNDO.-** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las presentes reformas, se turnarán a la unidad administrativa correspondiente.

Dado en la Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**

  
**ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**LIC. JAIME RIVAS LOAIZA  
SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES  
Y MEDIO AMBIENTE**

JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN ATENCIÓN A LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 98 FRACCIONES XXVI Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, 1 Y 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, TENGO A BIEN EMITIR LA DECLARATORIA DEL MIRASOL (*COSMOS BIPINNATUS*, ASTERACEAE) COMO LA FLOR EMBLEMÁTICA DEL ESTADO DE DURANGO, CON BASE EN LOS SIGUINETES

#### CONSIDERANDOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, contempla como uno de sus ejes rectores, desplegar un desarrollo económico general de la entidad en forma sostenible, en donde no se comprometan los recursos naturales de las generaciones futuras, para ello el Gobierno impulsará actividades estratégicas que enlacen sólidamente los procesos de producción, distribución y consumo locales, regionales, municipales y estatales; así como fomentar la conservación, restauración y aprovechamiento integral de los recursos naturales garantizando una mayor productividad y la sustentabilidad del bosque.

Los seres humanos tenemos una afinidad innata hacia la naturaleza y la cercanía a la misma incrementa nuestro bienestar.

Una buena cubierta vegetal natural es esencial para generar los servicios ambientales de los que depende la calidad de vida de la sociedad.

La flora es el conjunto de plantas que componen la vegetación, las plantas son productores primarios, la base de las cadenas alimenticias fabrican los azúcares simples de la fotosíntesis, estos azúcares alimentan a una gran variedad de insectos, de hormigas a mariposas, de abejas a escarabajos, entre otros.

Las plantas, así, brindan numerosos bienes y servicios ambientales y económicos.

Los símbolos de un pueblo, son representaciones icónicas de su cultura o su naturaleza, actúan como cohesivos de la identidad ciudadana. Entre estos símbolos, hay aquellos que reflejan el orgullo y el apego que el pueblo siente por su entorno natural.

El contar con un emblema que nos identifique ayuda a tener un sentido de pertenencia, a lograr una conexión con la naturaleza y una mayor conciencia ciudadana sobre el buen uso y manejo de los recursos.

La planta "mirasol" (*Cosmos bipinnatus* Cav., Asteraceae) añade belleza a los campos de la sierra y de los valles en el verano, distribuyéndose por gran parte del territorio del Estado de Durango y la que tiene gran facilidad para adaptarse y dispersarse.

Es una planta herbácea anual, que alcanza más de 1 metro de altura, de tallo erecto con poca ramificación; sus hojas están completamente divididas en segmentos lineares filiformes y sus flores se agrupan en hermosas cabezuelas con lígulas que parecen pétalos, de color rosa, lila o blanco.

*Cosmos* es un género muy relacionado con *Dahlia*, la Flor Nacional de México, y presenta sus mismas características de belleza, elegancia y armonía.

Con el propósito fundamental de maximizar la herencia biocultural de Durango fue necesario determinar un emblema para el Estado, el cual será dignamente representado en la planta "mirasol" (*Cosmos bipinnatus* Cav., Asteraceae), todo con el fin de educar a las nuevas generaciones en el cuidado del medio ambiente y de los recursos naturales, al postrar ante ellos la belleza que la naturaleza puede ofrecer, y dar certeza jurídica a la protección de una especie única en el mundo y así mantener su perpetuidad a través del tiempo.

Por las razones anteriores, es necesario valorar la importancia que esta planta tiene a lo largo de la historia de nuestra entidad, a fin que las generaciones presentes y futuras les dediquen la atención requerida para su preservación, protección y conocimiento, fomentando con esto el sentido de Identidad Cultural y orgullo local.

Derivado a lo anterior es necesario implementar en esta Declaratoria las bases legales que promuevan la difusión, preservación y protección del “Mirasol” (*Cosmos bipinnatus*, Asteraceae) como Flor Emblemática del Estado de Durango.

El propósito de esta declaratoria es iniciar un proceso para concientizar a la población de la importancia de preservar y proteger estas hermosas plantas, además de su difusión y conocimiento.

Que por lo expuesto y considerando la importancia que representa este legado natural, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DEL MIRASOL (*COSMOS BIPINNATUS*, ASTERACEAE)  
COMO LA FLOR EMBLEMÁTICA DEL ESTADO DE DURANGO**

**ARTÍCULO 1.-** Se declara flor emblemática del Estado de Durango a *Cosmos bipinnatus*, Asteraceae (Mirasol).

**ARTÍCULO 2.-** Es de interés social y público, la preservación, protección y conocimiento de *Cosmos bipinnatus* (Mirasol).

**ARTÍCULO 3.-** El objetivo de esta declaratoria es concientizar a la población de la importancia de preservar y proteger a estas plantas como un símbolo y representación de la gran riqueza y diversidad de la flora del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 4.-** La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, será la encargada de integrar las medidas necesarias para la difusión y conocimiento

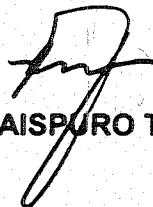
sobre esta planta; así como coordinar cuando sea necesario, mediante acuerdos respectivos, las actividades de preservación y difusión con la Federación, Municipios y particulares.

#### TRANSITORIO

**ARTICULO ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

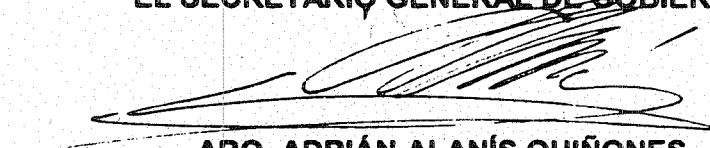
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los treinta y uno días del mes de Mayo del año 2018.

#### EL GOBERNADOR DEL ESTADO

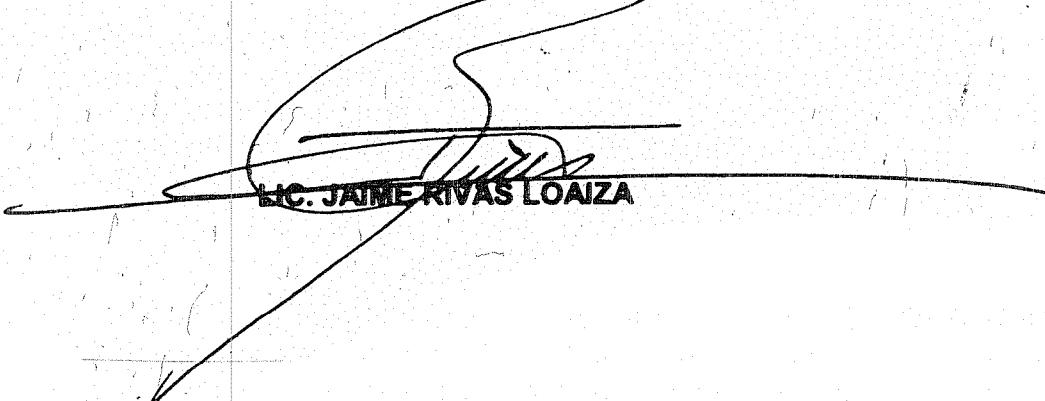


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

#### EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

#### EL SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

  
LIC. JAIME RIVAS LOAIZA



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 13 de diciembre de 2017, los CC. DIPUTADOS JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA y RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, integrante de la LXVII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene reforma AL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, Jorge Pérez Romero, Clara Mayra Zepeda García, Brenda Azucena Rosas Gamboa y Jesús Ever Mejorado Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

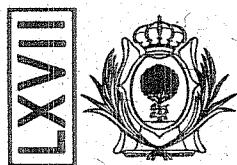
#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión dio cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 13 de diciembre de 2017, así mismo, que la misma tiene como objeto el reformar el último párrafo del artículo 151 de Código Civil del Estado de Durango, con la intención de dispensar de los impedimentos para contraer matrimonio, el del no presentar el documento que acredite haber tomado las pláticas prematrimoniales.

**SEGUNDO.-** El artículo 151 del Código Civil de nuestro Estado establece los impedimentos para contraer matrimonio, específicamente en la fracción XI establece como impedimento el que los contrayentes no presenten el certificado de haber tomado los cursos prematrimoniales, dicha fracción fue adicionada por decreto 478 de la LXV Legislatura, con la intención de concientizar a los futuros consortes de los derechos y obligaciones que se adquieren con dicho compromiso, además con la intención de prepararlos para el sano desarrollo de la familia.

Es importante de igual forma manifestar que a su vez en dicha reforma se adicionó el artículo 150 Bis, mediante el cual se estableció lógicamente, como requisito para adquirir matrimonio, la asistencia de los interesados al Taller de Orientación Prematrimonial implementado por la Autoridad Estatal encargada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la que se acredita mediante documento autorizado.

**TERCERO.-** Como puede advertirse el fundamento y motivación de dicha reforma pertenece a la realidad social de hace 5 años, toda vez que la misma es del año 2013, por lo que claramente y como es de esperarse la conducta humana cambia y obedece a distintos comportamientos en sociedad, la intención del iniciador de la



LEGISLATURA  
DURANGO

entonces reforma es congruente al buscar la conciencia de las parejas y reafirmar los lazos familiares, sin embargo el que sea un impedimento el no acreditar la asistencia a dicho taller, produce en las nuevas generaciones un efecto negativo al verse dicho trámite como un elemento que aminorá la agilidad del trámite.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 392**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO.- Se reforma el último párrafo del artículo 151 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 151...**

**I a la XI...**

De estos impedimentos serán dispensables el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual y la asistencia a los cursos patrimoniales, en este último caso sin ninguna condicionante.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.**

**SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto**

**El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.**



LEGISLATURA  
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (30) treinta días del mes de Mayo de (2018) dos mil dieciocho.



JESÚS EVER MEJORADO REYES  
PRESIDENTE.

DIP. OMAR MATA VALADEZ  
SECRETARIO.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (29) VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANIS QUINONES

Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de octubre de 2017 y 27 de febrero del presente año, se presentaron dos Iniciativas, la primera por la C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, que contiene REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DE DURANGO Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE DURANGO; la segunda presentada por los CC. Diputados Augusto Fernando Ávalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como las Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, todos integrantes de la LXVII Legislatura, presentaron las iniciativas de decreto que contienen REFORMAS Y DEROGACIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL DURANGO; misma que fueron turnadas a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, Jorge Pérez Romero, Clara Mayra Zepeda García, Brenda Azucena Rosas Gamboa y Jesús Ever Mejorado Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Las iniciativas que se señalan en el proemio de este dictamen, fueron presentadas en las siguientes fechas:

A) La iniciativa promovida por la Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, integrante de esta LXVII Legislatura, que contiene reformas y adiciones al Código Civil de Durango y al Código de Procedimientos Civiles del Estado Durango, fue presentada al Pleno de éste H. Congreso en fecha 31 de octubre de 2017.

B) La iniciativa presentada por los CC. Diputados Augusto Fernando Ávalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como las Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática todos integrantes de la LXVIII Legislatura, que contiene reformas y derogaciones al Código Civil de Durango, en fecha 27 de febrero de 2018.



## DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

A) La iniciadora Alma Marina Vitela Rodríguez, sustentó su iniciativa básicamente en los siguientes motivos:

*"Cuando uno de los cónyuges decide unilateralmente divorciarse, debe de invocar como fundamento de su acción de divorcio necesario, alguna de las causas descritas en el artículo 262 del Código Civil del estado y que dan derecho a obtener el divorcio.*

*Conforme con este esquema, el divorcio necesario se tiene que tramitar a través de una contienda, que al tenerse que seguir bajo diversas etapas procesales como demanda, contestación y hasta reconvención presentada por la contraparte, bajo diversa causal, contestación de la reconvención, audiencia de pruebas y alegatos, o bien audiencias preliminar y de juicio, según corresponda, y sentencia; a la larga y atendiendo los diversos recursos ordinarios que por lo general se hacen valer, ha propiciado que en la mayoría de los casos, la obtención del divorcio se postergue por meses y hasta años, lacerando aún más las relaciones familiares, e inclusive, ante falta de pruebas que demostrases la causal ejercida por una o ambas partes, se declarare la improcedencia del juicio, forzándose a los cónyuges a permanecer unidos en matrimonio en contra de su voluntad y sin que obste el desgaste emocional y económico que les implica el desenvolver todo este proceso.*

*La legislación vigente, cuando no existe el común acuerdo de los cónyuges, a través del divorcio necesario obliga a acreditar una causal para poder disolver el vínculo matrimonial, a pesar de la voluntad de uno de los consortes de no querer continuar en matrimonio.*

*Además, dicha legislación, de resultar procedente el divorcio así reclamado, establece la calidad de cónyuge culpable para el que dio motivo a la disolución, estableciendo sanciones para el mismo, por ejemplo, la pérdida del derecho a recibir alimentos, impedimento para*



*celebrar nuevas nupcias durante dos años, perdida del ejercicio de la patria potestad, entre otras.*

*Los beneficios al legislarse sobre el divorcio sin expresión de causa, serían múltiples. Con el divorcio sin expresión de causa, se evitaría que exista controversia respecto de la causa que conlleva a que uno de los cónyuges lo solicite y dictar la resolución que declare el divorcio, sin necesidad de demostrar causa alguna; empero, previéndose las consecuencias jurídicas de dicha disolución matrimonial respecto de los miembros de la familia, estableciéndose bajo una perspectiva de igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades que incumben a los ex cónyuges y distribuyéndose de manera equitativa las cargas.*

*Debe reconocerse que es factible el divorcio donde no existe propiamente una causal, si ya no existe consenso en continuar con su matrimonio, por ser su decisión libre; que el divorcio es sólo el reconocimiento del Estado a una situación de hecho, respecto de la desvinculación de los consortes cuya voluntad de no permanecer unidos debe respetarse sin que ello implique desconocer la necesidad de establecer lo relativo a las consecuencias propias del divorcio y que en esa medida, el libre desarrollo de la personalidad se ve transgredido si el divorcio depende de la demostración de alguna causal y que como remedio a dicha situación, con el divorcio sin expresión de causa la sociedad se verá beneficiada también porque dejará de existir un desgaste entre las partes para tratar de probar alguna causa que origine el divorcio, lo que a su vez, representará un beneficio para la impartición de justicia."*

B).- Respecto de la iniciativa presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática los cuales se mencionan en el proemio del presente dictamen, sustentaron su iniciativa en los siguientes puntos:



*"Considerando que los matrimonios por diversas razones requieren de su disolución, la legislación civil ha previsto la figura del divorcio, en este sentido, al examinar las causales de divorcio que actualmente se prevén en el artículo 262 del Código Civil vigente en el Estado, puede advertirse que éstas son verdaderos obstáculos para que los personas puedan obtener la disolución de su matrimonio, lo cual atenta contra la libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges, además de que muchas de estas causales resultan anacrónicas, inoperantes, obsoletas y discriminatorias, es decir, son violatorias a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos.*

*Con el fin de eliminar estos obstáculos y dar fiel cumplimiento al respecto del derecho humano al desarrollo libre de la personalidad de cada uno de los contrayentes del matrimonio, se propone por los grupos parlamentarios del Partido de Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática en la presente Iniciativa derogar el artículo 262, del Código Civil, para dar el debido cumplimiento al control del cumplimiento de lo previsto en el artículo 1º constitucional, así como a los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y dar el pleno valor que tiene la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges de no querer continuar con el matrimonio es suficiente, sin importa la posible oposición del otro cónyuge. Así, dicha manifestación constituye una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues decidir no continuar casado y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida.*

*La propuesta que se hace es dar existencia a la figura del divorcio por voluntad unilateral de una de las partes después de transcurrido un año de matrimonio y derogar el artículo del Código Civil del Estado que establece el listado de las causas que se deben de invocar por alguno de los contrayentes del matrimonio y probarlas en un proceso jurisdiccional, para poder obtener el divorcio, también se derogan los artículos que se refieren a estas causales y se proponen las reformas que se consideran necesarias."*



## CONSIDERACIONES

Primero.- La Comisión analizó las iniciativas aludida en el proemio las cuales coinciden en la intención de incluir en la legislación en materia Civil, la modalidad del tipo de divorcio denominado "Divorcio sin expresión de causa", el que consiste básicamente en la manifestación de voluntad por cualquiera de los cónyuges ante la autoridad judicial, de no querer continuar con el matrimonio, sin señalar causa alguna.

Segundo.- Sin embargo las propuestas difieren en cuanto al trato legislativo que debe dársele al artículo 262 del Código Civil toda vez que el mismo establece las causales de divorcio.

Por una parte la primera propuesta (Iniciadora Alma Marina Vitela Rodríguez), deja con vida ciertas causales de dicho artículo, las cuales se transcriben a continuación:

### ARTICULO 262. Son causales de divorcio:

I. Se deroga;

II. Se deroga;

III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, ejercitando la fuerza, la coerción, el chantaje, el soborno, la intimidación o la amenaza, para realizar un acto sexualmente no deseado, no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones sexuales con ella o con él;

IV.- La incitación o la violencia física, emocional o psicológica, hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito o acto en contra de su voluntad que atente contra la integridad y desarrollo de su persona;

V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI. Se deroga.



VII. Se deroga.

VIII.- Se deroga.

IX.- Se deroga.

X.- La sevicia, las amenazas o las injurias, y las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro, hacia los hijos de ambos, de alguno de ellos, o de los ascendientes y descendientes que vivan o estén en el mismo domicilio.

XI. La negativa injustificada de los cónyuges en darse alimentos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento.

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

XIV. Se deroga.

XV. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión;

XVI. El mutuo consentimiento.

XVII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar; y

XVIII. Se deroga.

(...)

A diferencia de la segunda propuesta (Iniciadores PAN y PRD) la cual deroga por completo el artículo 262.



De dicha situación se advierte que vigentes las causales que se mencionan en la primer propuesta, se estaría dejando vigente la disposición que determina la situación en cuanto a los hijos, en la sentencia de divorcio, lo cual se encuentra estipulado en el artículo 278 del mismo Código, el cual fija las reglas a seguir en cuanto a la situación legal de los menores.

Al dejar vigentes las causales, se entiende que el divorcio necesario seguiría existiendo a diferencia de si se deroga por completo el artículo 262, en cuyo caso quedaría únicamente la opción del divorcio sin expresión de causa y el de mutuo consentimiento.

Tercero.- En cuanto a los demás artículos que se propone derogar ambas iniciativas coincidieron en los mismos, con ciertas diferencias derivadas de la existencia o no del divorcio necesario, por lo que la Comisión determinó fusionar ambas propuestas en relación a la creación del divorcio sin expresión de causa, ya que este es el objeto fundamental de ambas propuestas, por lo que en cuanto al artículo 262 que establece las causales se atiende a la primer propuesta dejando vigentes las causales referentes a la situación de los menores.

Cuarto.- Los Integrantes de la Comisión consideraron que ésta propuesta de creación del divorcio sin expresión de causa, resulta verdaderamente necesaria para nuestra legislación en materia Civil, ya que como bien se manifiesta en ambas iniciativas la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció a favor desde el 2015, y que dicho criterio no es más que el resultado de las adecuaciones que por lógica tiene que sufrir una legislación ante la realidad de una sociedad cambiante y progresista, éste criterio con número de registro: 20009591, perteneciente a la Tesis: 28/2015 a la letra establece lo siguiente:

*Época: Décima Época*

*Registro: 2009591*

*Instancia: Primera Sala*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Publicación: viernes 10 de julio de 2015 10:05 h*

*Materia(s): (Constitucional)*

*Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.)*



DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la



guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Ésta Tesis Jurisprudencial resulta ser el fundamento legal de la procedencia de dichas propuestas de creación del "Divorcio sin expresión de causa", ya que evidentemente al limitar en nuestro Código Civil la procedencia de un divorcio a las causales de divorcio, se restringe el derecho de los involucrados al ser ésta la única vía a la cual pueden recurrir los cónyuges cuando no exista el mutuo consentimiento para el divorcio, lo cual resulta a todas luces inconstitucional, toda vez que se cuarta el derecho fundamental al libre desarrollo de los cónyuges, al obligarlos a manifestar una causal para poder proceder con el trámite del divorcio.

Quinto.- Es por ello que los de la Comisión consideramos que hechas las adecuaciones correspondientes, las propuestas de ambas iniciativas son procedentes, en cuanto a la creación en nuestra legislación Civil de la figura jurídica del "Divorcio sin Expresión de causa".

Derivado de la Reforma Constitucional emitida por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de Septiembre de 2017 en la que se le da la Facultad al Congreso de la Unión de emitir la legislación única en materia procesal civil y familiar, para lo cual según el Transitorio Cuarto de dicho decreto el Congreso de la Unión tiene un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del decreto multicitado, es que consideramos respecto de las propuestas hechas del procedimiento que deberá seguirse para la figura del Divorcio Sin Expresión de Causa en el Código Civil del Estado así como en el Código de Procedimientos Civiles, prudente omitir las mismas, toda vez que en relación al Transitorio Quinto, del decreto en mención, la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas continuara vigente en tanto entre en vigor la legislación General, por lo que en base a las herramientas jurídicas con las que se cuentan en ambos Códigos



es procedente el seguimiento del procedimiento de la figura jurídica de divorcio que se propone, tan es así que actualmente los jueces en materia familiar operan con dichos Códigos vigentes el tratamiento para este tipo divorcio.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado la Comisión que dictaminó, estimó que las iniciativas son procedente, con las adecuaciones realizadas a las mismas, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### D E C R E T O 394

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ÚNICO. Se reforma el artículo 261, se reforma el artículo 278 y se deroga el párrafo sexto, se derogan las fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII; XIV y XVIII del artículo 262, y se derogan los artículos 264, 266, 272, 273, 274 y 276; del CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, quedando en los siguientes términos:

ARTICULO 261. ....

Podrá solicitarse por cualquiera de los cónyuges acudiendo ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita.

ARTICULO 262. ....

I. Se deroga.



II. Se deroga.

De la III. a la V. ....

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

VIII.- Se deroga.

IX.- Se deroga.

De la X. a la XI. ....

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

XIV. Se deroga.

De la XV. a la XVII. ....

XVIII. Se deroga.

ARTICULO 264. Se deroga.

ARTICULO 266. Se deroga.

ARTICULO 272. Se deroga.

ARTICULO 273. Se deroga.

ARTICULO 274. Se deroga.

ARTICULO 276. Se deroga.



**ARTICULO 278.** La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, conforme a las reglas siguientes:

Primera.- Cuando la causa del divorcio estuviere comprendida en las fracciones III, IV y V, del artículo 262, los hijos quedarán bajo la custodia del cónyuge no culpable. Si los dos fueren culpables, quedarán bajo la custodia del ascendiente que corresponda, y si no lo hubiere se nombrará tutor.

.....  
Segunda.- Cuando la causa del divorcio estuviere comprendida en las fracciones X, XI y XV del artículo 262, los hijos quedarán bajo la custodia del cónyuge inocente; pero a la muerte de éste, el cónyuge culpable recuperará la custodia.

.....  
Tercera. Se deroga

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



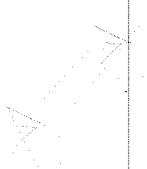
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (30) treinta días del mes de Mayo de (2018) dos mil dieciocho.



JESÚS EVER MEJORADO REYES  
PRESIDENTE.

DIP. OMAR MATA VALADEZ  
SECRETARIO.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.



POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (12) DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

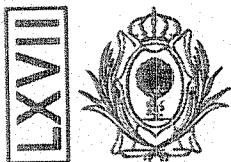


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno



**LEGISLATURA  
DURANGO**

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 24 de abril del presente año los CC. Diputados: Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Mario Garza Escobosa, Rosalva Villa Campa, Elizabeth Nápoles González, Omar Mata Valdez, Norma Isela Rodríguez Contreras y Jorge Pérez Romero, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las CC. Diputadas: Brenda Azucena Rosas Gamboa y Ma. de los Ángeles Herrera Ríos, Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, todos integrantes de la LXVII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; misma que le fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, Jorge Pérez Romero, Clara Mayra Zepeda García, Brenda Azucena Rosas Gamboa y Jesús Ever Mejorado Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La Comisión dio cuenta, que la iniciativa descrita en el proemio del presente, fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 24 de abril de 2018, y que la misma tiene como objeto reformar y adicionar los artículos 265 Bis y 265 Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

Dicha propuesta tiene como finalidad tipificar tres conductas como delito, que se pueden cometer con motivo de la falsificación, fabricación y almacenamiento de bebidas con contenido alcohólico.

Lo anterior mediante la adición en el numeral 265 Bis y recorriendo el artículo 265 Bis a un artículo 265 Ter, ello dentro del Capítulo II, Delitos contra el Consumo, perteneciente al Subtítulo Quinto, Delitos contra la Economía Pública Estatal, Título Cuarto Delitos Contra la Colectividad del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

**SEGUNDO.-** Dentro de los puntos más relevantes de la motivación de ésta propuesta encontramos que es una realidad social la existencia de mercados



informales que se dedican a la adulteración y falsificación de bebidas con contenido alcohólico, y que este hecho afecta directamente a la sociedad, ya que al colocar en el mercado productos de baja calidad y de dudoso origen, en donde evidentemente para su elaboración no se cumplen las normas aplicables, se afecta el bien jurídico de la integridad personal, inclusive la vida, ya que esto puede llegar a causar daños irreparables como la muerte de los consumidores de estos productos.

Esto aunado a que la existencia de estos productos de baja calidad que no cumplen con los requisitos necesarios para estar dentro del mercado legal, evidentemente abaratan el costo del producto y por lo tanto aumenta el consumo del mismo, lo que conlleva una población mayormente propensa a la adicción a estas bebidas.

Por lo que como bien lo manifiestan los iniciadores *"la falta de una norma que evite la proliferación de mercados informales de alcohol, impide la implantación exitosa de los programas de consumo moderado y ordenado de bebidas alcohólicas"*.

**TERCERO.-** Por lo anterior es que la Comisión que dictaminó consideró que la propuesta es procedente en cuanto a la conceptualización del término bebidas alcohólicas adulteradas, y la tipificación como delito de su fabricación, almacenamiento y distribución.

De igual forma se estimó procedente la tipificación del supuesto que se propone para la fracción II en la que se tipifica la fabricación, comercialización o almacenamiento de bebidas alcohólicas que contengan una proporción mayor al 55% de alcohol etílico.

Sin embargo en la misma fracción se propone tipificar la venta de bebidas alcohólicas adulteradas a menores de edad, supuesto en el cual se agrava la pena hasta en una mitad de la pena establecida para dicho delito, de lo cual proponemos se establezca para mayor claridad de la disposición, en una fracción III, de la siguiente manera:

III. A quien venda bebidas alcohólicas adulteradas a menores de edad, a sabiendas de que su compra será para consumo de éstos; se aumentará en una mitad más la penalidad establecida.



En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No 395**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ÚNICO.-** Se adiciona un artículo 265 Bis y recorre el artículo 265 Bis a un Ter, del Capítulo II, Delitos contra el Consumo, perteneciente al Subtítulo Quinto, Delitos Contra la Economía Pública Estatal, Título Cuarto Delitos Contra la Colectividad; del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 265 BIS.** Se sancionará con una pena de cuatro a siete años de prisión, y multa de doscientos ochenta y ocho a quinientos cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización, además del decomiso de los objetos y productos del delito; de manera oficiosa el juez decretará la prisión preventiva:

I. A quien fabrique, almacene, distribuya o suministre bebidas alcohólicas falsificadas, entendiéndose por éstas cuya naturaleza o composición no correspondan con las que se etiquete, anuncie, expenda, suministre, o cuando no coincidan las especificaciones de su autorización o hayan sufrido tratamiento que



disimule su alteración, o encubra defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas;

II. A quien fabrique, comercialice, almacene o suministre, bebidas alcohólicas que contengan una proporción mayor al 55% de alcohol etílico en volumen; y

III. A quien venda bebidas alcohólicas adulteradas a menores de edad, a sabiendas de que su compra será para consumo de éstos; se aumentará en una mitad más la penalidad establecida.

**ARTÍCULO 265 TER.** Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, a toda persona que con ánimo de acaparamiento, almacene artículos de consumo necesario, por un período mayor de tres meses sin efectuar operaciones de venta.

No se procederá penalmente en contra de las personas que incurran en la conducta anterior cuando:

I.- A pesar de haber ofrecido sus artículos en venta al público a los precios oficiales, no hubo compradores;

II.- Las mercancías que almacena son para uso propio y en cantidades que no excedan a las necesidades normales durante dos meses.

Se consideran artículos de consumo necesario todos los comestibles de primera necesidad, medicinas, combustibles, llantas y refacciones mecánicas destinadas para uso particular y de empresas de transportes y en general, las que sean necesarias para la economía de la región. Quien realice operaciones de venta a precios que produzcan lucro inmoderado, mercancías de las señaladas en el párrafo anterior, será castigado de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización.

La misma pena de prisión se impondrá a quien desobedezca las disposiciones de la autoridad dictadas con el fin de controlar la venta de artículos alimenticios, a precios oficiales y asimismo a los comerciantes, que estando autorizados



únicamente a realizar sus mercancías al menudeo, efectúen también operaciones de mayoreo.

Cuando los productores, distribuidores, comisionistas, comerciantes y en general cualquiera persona, con el fin de obtener lucro inmoderado, concierten actos tendientes a elevar en forma exagerada los precios de las mercancías de consumo necesario, serán sancionados de dos a nueve años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a seiscientas cuarenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.

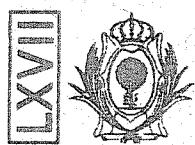
Los comerciantes, los distribuidores y los comisionistas que reincidan en cualquiera de los actos delictuosos enumerados en artículos anteriores y aun cuando hayan sufrido las penas establecidas por esta Ley, serán castigados además con la cancelación de la licencia respectiva, para que puedan ejercitar actos de comercio en toda la Entidad.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



LEGISLATURA  
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (30) treinta días del mes de Mayo de (2018) dos mil dieciocho.



JESÚS EVER MEJORADO REYES  
PRESIDENTE.

DIP. OMAR MATA VALADEZ  
SECRETARIO.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (29) VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRE



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 08 de mayo del presente año los CC. Diputados Mario Garza Escobosa, Rosalva Villa Campa, Elizabeth Nápoles González, Omar Mata Valadéz, Jorge Pérez Romero, Norma Isela Rodríguez Contreras y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las CC. Diputadas Brenda Azucena Rosas Gamboa y Ma. de los Ángeles Herrera Ríos, Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, todos integrantes de la LXVII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; misma que le fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, Jorge Pérez Romero, Clara Mayra Zepeda García, Brenda Azucena Rosas Gamboa y Jesús Ever Mejorado Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** La Comisión dio cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente, fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 08 de mayo de 2018, y que la misma tiene como objeto reformar el artículo 197 primer párrafo, así como su fracción X del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

**SEGUNDO.-** La finalidad de esta propuesta es reformar el párrafo primero del artículo 197 del Código Penal para agravar la penalidad y sanción económica en el caso de la comisión del delito de robo en diversas circunstancias, para lo que se propone aumentar la pena mínima de dicho delito así como su correspondiente sanción pecuniaria.

Igualmente se propone reformar la fracción X, del artículo mencionado anteriormente, para hacerlo más explícito en cuanto a la referencia que hace de las instituciones de educación pues estas deberán estar registradas oficialmente para que se dé el aumento de la penalidad del delito de robo.



**TERCERO.**- Los iniciadores argumentan en su exposición de motivos que "los robos que se hacen de los bienes que se encuentran dentro de las instituciones de educación, con reconocimiento oficial, ya sean públicas o privadas, no solo atentan contra el patrimonio de las escuelas y universidades, sino también del pueblo, porque van en contra del derecho primordial a la educación.

De igual forma manifiestan que los efectos de dicha conducta, van más allá que la simple cuantificación de los objetos robados, pues, se trastoca el interés superior de los niños y jóvenes en recibir conocimientos de manera sistemática, continua, ordenada y completa.

Es por ello que se propone el aumento de la penalidad de éste delito que cabe mencionar se encuentra ya tipificado con una sobre penalidad, para lo que los iniciadores proponen aumentar un año a la pena mínima.

**CUARTO.**- Sin embargo como bien se manifiesta el artículo 197 que sobre penaliza ciertos supuestos del delito de robo tipificado en el numeral 196, no solo incluye la sanción para el delito de robo de instituciones educativas, el numeral en mención incluye nueve fracciones más en las que se enlistan distintos supuestos del delito de robo en los cuales se aplica una pena en común, por lo que la Comisión consideró poco viable con la justificación de aumentar la pena solo a ese supuesto aumentar la de los otros nueve que se incluyen en el artículo multicitado.

Por lo que se propone por parte de la Comisión atendiendo a la intención de los iniciadores de aumentar la pena a dicho delito y dejarlo en cuanto a su conceptualización mejor definido, crear un artículo 197 BIS que establezca una pena específica para dicho supuesto con las especificaciones que proponen los iniciadores, así como derogando la fracción X del artículo 197 ya que quedaría contenida en el 197 BIS y el cual quedaría de la siguiente manera:



**ARTÍCULO 197 BIS.** Las penas señaladas en el artículo 196, se aumentarán de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, si el robo se realiza sobre bienes de instituciones educativas públicas o privadas que cuenten con reconocimiento oficial, así como instituciones científicas, museos, galerías de arte, edificios de carácter religioso o monumentos históricos.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No 396**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se deroga la fracción X del artículo 197; y se adiciona un artículo 197 BIS al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 197.****I a la IX.****X. Se deroga**

**ARTÍCULO 197 BIS.** Las penas señaladas en el artículo 196, se aumentarán de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientas ochenta y ocho a setecientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, si el robo se realiza sobre bienes de instituciones educativas públicas o privadas que cuenten con reconocimiento oficial, así como instituciones científicas, museos, galerías de arte, edificios de carácter religioso o monumentos históricos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (30) treinta días del mes de Mayo de (2018) dos mil dieciocho.



JESÚS EVER MEJORADO REYES  
PRESIDENTE

DIP. OMAR MATA VALADEZ  
SECRETARIO.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y  
COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA  
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE  
DURANGO, DGO. A LOS (29) VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL  
AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 22 de Mayo del presente año, la C. Diputada Rosa María Triana Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVII Legislatura; presentó Iniciativa de Decreto, que contiene DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 297 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda , Jorge Pérez Romero, Clara Mayra Zepeda García, Brenda Azucena Rosas Gamboa y Jesús Ever Mejorado Reyes; Presidente, Secretario y vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El 28 de junio de 2017, se aprobó la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, mediante decreto número 184 a través de la cual se derogó todo el Título referente a las facultades y obligaciones del Tribunal del entonces Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, contenido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, por lo que dentro de dicho Título se encuentra el artículo 297.

Con dichas reformas se dio cumplimiento a los mandatos constitucionales tanto a la Constitución Federal como a la Constitución Local, dando paso con ello, a la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, como un Órgano Constitucional Autónomo.

Sin embargo, mediante decreto número 242, emitido por esta Sexagésima Séptima Legislatura en fecha 18 de octubre de 2017, nuevamente se reformaron, adicionaron y derogaron diversos dispositivos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en materia de disciplina financiera, entre ellos el artículo 297, en el cual se estableció la obligación al Secretario Administrativo del Poder Judicial de Justicia Administrativa del Estado de Durango, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como de las contenidas en la Ley de Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios, de elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos.

En tal virtud, y a fin de no caer en una antinomia jurídica, tal como se establece en uno de los principios de derecho que: "ley posterior deroga la anterior", es necesario abrogar el artículo 297 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango,



a fin de que quede sin efectos tal como fue aprobado mediante decreto número 184 de fecha 28 de junio de 2017.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 397**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se deroga el artículo 297 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 297.- Se deroga.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



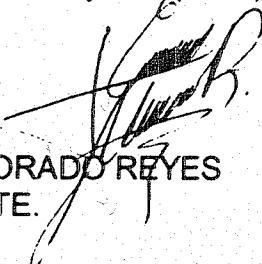
LEGISLATURA  
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (30) treinta días del mes de Mayo de (2018) dos mil dieciocho.

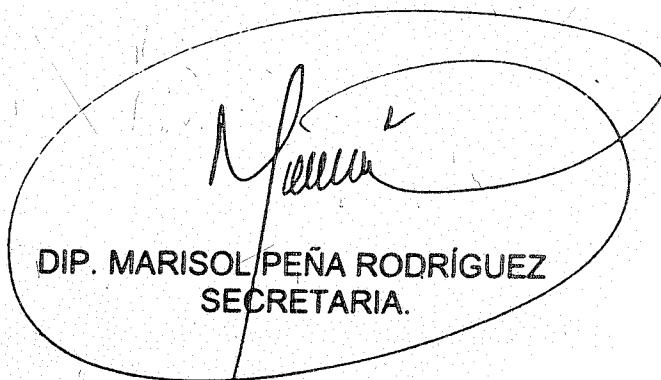


JESÚS EVER MEJORADO REYES  
PRESIDENTE.

  
DIP. OMAR MATA VALADEZ  
SECRETARIO.



  
DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.



POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (29) VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



EL CIUDADANO, DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 07 de Mayo del presente año, las CC. Diputadas: Rosa María Triana Martínez, Adriana de Jesús Villa Huízar, Elizabeth Nápoles González, Laura Asucena Rodríguez Casillas y Clara Mayra Cepeda García, Integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto mediante la cual se REFORMA LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Equidad y Género integrada por las CC. Diputadas: Rosa María Triana Martínez, Elizabeth Nápoles González, Laura Asucena Rodríguez Casillas, Adriana de Jesús Villa Huízar y Clara Mayra Zepeda García; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente las cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Con fecha 07 de mayo del año en curso, le fue turnada a la Comisión la iniciativa que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como finalidad incorporar los compromisos pendientes, asumidos por el Estado mexicano derivados de la CEDAW, la Convención de Belem Do Pará, los ODS, la Agenda Regional de Género y los marcos jurídicos nacional y de la entidad federativa, en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, para dar cumplimiento con la armonización legislativa en la materia y garantizar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

**SEGUNDO.-** Que en la publicación de ONU Mujeres, denominada "la Igualdad de Género" manifiesta que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece una serie de obligaciones que los Estados Parte deben observar para lograr la igualdad sustantiva o igualdad de facto. Por su carácter legalmente vinculante, compromete a los Estados parte a respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres; brinda un entendimiento fundamental de la igualdad de género y es, al mismo tiempo, una visión y una agenda para la acción hacia el logro de la igualdad de resultados. Así, mientras que la igualdad formal se refiere a la adopción de leyes y políticas que tratan de manera igual a hombres y mujeres, la igualdad sustantiva alude a la igualdad en los hechos, en los resultados, asegurando que las desventajas inherentes de determinados grupos no se mantengan.



Por otra parte el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en base a los Instrumentos de Derechos Humanos, manifestados de la Declaración de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belém Do Pará; afirma que la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, si no que constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades.

Dado lo anterior México, busca constantemente estar en armonía con todos los marcos normativos tanto nacionales como internacionales, con la intención de proteger los derechos de las mujeres, el principio de igualdad entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana y la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de nuestro país, emprendiendo las medidas que sean necesarias para poder lograrlo.

**TERCERO.-** ONU México y ONU Mujeres, expresan su preocupación por la igualdad sustantiva en nuestro país, por lo que a través de la publicación "La ONU en acción para la igualdad de género en México", aseveran que *las Naciones Unidas cooperan con México para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas las esferas del desarrollo, y parte de los esfuerzos conjuntos presentados en esta publicación que recoge las prácticas y experiencias que se han desarrollado por parte de la ONU en México; y que son apenas una pequeña muestra del mandato doble que se tiene, que es:*

1. *Transversalizar la perspectiva de género en todos nuestros programas de trabajo, y*
2. *Desarrollar acciones afirmativas, medidas para acortar el camino hacia la igualdad.*

De igual manera en ella, manifiesta que: *las Naciones Unidas en México se comprometen y hacen un llamado para renovar los esfuerzos de todos los órdenes y niveles de gobierno, de la sociedad civil, la academia y el sector privado, y se suman a los esfuerzos y las voluntades para lograr la plena participación política y económica de las mujeres y realización de sus derechos humanos.*



**CUARTO.-** Dado todo lo anterior, las suscritas integrantes de la Comisión de Igualdad y Género, manifestamos nuestro compromiso como legisladoras, asumiendo nuestra responsabilidad y llevando a cabo acciones que propicien de una manera real y efectiva la igualdad de género en nuestra entidad; para ello se requiere actualizar nuestro marco normativo en la materia, buscando ir a la par con los instrumentos tanto nacionales como internacionales, con la intención de garantizar los derechos humanos de las mujeres y garantizando el principio de igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres, en los ámbitos públicos, privado y social; considerando que esta tiene como objeto la eliminación de toda forma de discriminación que limite, menoscabe o anule los derechos humanos, económicos, políticos y sociales de las mujeres.

Derivado de lo que antecede, la iniciativa, cuenta con una serie de reformas a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, mismas que pretenden contribuir a la eliminación de la violencia, promueve la corresponsabilidad entre hombres y mujeres e implementan acciones para eliminar la cultura discriminatoria que promueve los estereotipos de género entre las mujeres y los hombres.

**QUINTO.-** Para lograr la armonización legislativa con los instrumentos internacionales anteriormente descritos, entre otros más no mencionados, pero no menos importantes, y poder garantizar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se puntualiza de manera breve lo más destacado en la reforma integral, motivo del presente dictamen a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango.

- Se incorpora el principio de *interseccionalidad*, para que el objeto de la ley quede orientado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva.
- Se retoman ciertos principios constitucionales que debe contener la ley como el principio de igualdad.
- Se armoniza la denominación del organismo para la protección de las mujeres antes Instituto de la Mujer Duranguense por Instituto Estatal de las Mujeres, derivado de la creación de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres en el año 2014.



- Se realiza una armonización de conceptos con la legislación federal, los tratados internacionales y la legislación local en la materia, se coincide con el término propuesto por la entidad federativa sobre “medidas especiales” de acuerdo con la CEDAW.
- Incorpora la igualdad sustantiva tal y como se describe en la legislación federal.
- Se incorpora la perspectiva de género en todo proceso de elaboración e implementación de políticas públicas.
- Se propone que las políticas públicas deban proyectarse a mediano y largo plazo y fortalecer a las instancias administrativas dotándolas de recursos humanos, técnicos y políticos, así como de presupuesto con perspectiva de género.
- Se deroga la creación de la Comisión de Igualdad y No Discriminación del Estado, así como sus atribuciones, y en su lugar se crea el **Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Durango**, como un conjunto orgánico y de articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública del Estado y con el sector social a fin de efectuar acciones de común acuerdo, destinadas a la promoción, protección y procuración de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; de igual manera se establece su integración, funcionamiento, objetivos y atribuciones.
- Se fortalecen las atribuciones del municipio, con la finalidad de contribuir a la sensibilización y concientización de la población duranguense que promueva la eliminación de estereotipos y prácticas discriminatorias en contra de las mujeres y fomente la participación de la sociedad civil para el logro de la igualdad.
- Se pretende consolidar los ámbitos de operación de la igualdad, incorporando objetivos y acciones para la eliminación de la desigualdad; para ello se propone la incorporación de estancias de gobierno y de coordinación intersectorial que cuenten con los planes específicos para la transversalización de la perspectiva de género al interior de la administración pública.
- Se pretende precisar los objetivos de la igualdad en materia económica.
- Establecer acciones para la participación efectiva de las mujeres en los ámbitos del poder político, económico y público del país, para el cumplimiento de estos



objetivos propuestos, se faculta a la Administración Pública Estatal para que desarrolle las acciones conducentes.

- Se adicionan objetivos de política pública en materia de derechos sociales y culturales para promover el cambio cultural para eliminar prácticas consuetudinarias discriminatorias, tradiciones, prejuicios y estereotipos sexistas.

Es así pues, que la reforma integral a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, viene a refrescar el marco normativo, actualizando principios, acciones, objetivos, facultades, incorporando nuevas figuras; todo ello con el único afán de promover la corresponsabilidad entre mujeres y hombres e implementar acciones para eliminar la cultura discriminatoria que promueve los estereotipos de género y que estas acciones se centren también en los niños, los adolescentes y los hombres como agentes de cambio para el logro de la igualdad sustantiva.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 407**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO.** - Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4 primer párrafo, 5; se reforman y adicionan fracciones del artículo 6, se reforma el artículo 7, el 8 y la fracción II y se adiciona una VI, se reforman las fracciones III, IV y V y se adiciona la IX al artículo 12, se reforma el artículo 13, se reforman las fracciones II, IV, V y VI del artículo 15, se derogan los artículos 17 y 18, se reforma el artículo 19 y sus fracciones VIII y IX y se adicionan las fracciones XV, XVI y se recorre la subsecuente, se adicionan los artículos 19 BIS, 19 BIS TER, 19 BIS QUATER, 19 BIS QUINQUIES y 19 BIS SEXIES, se adiciona las fracciones V y VI y se recorre la subsecuente del artículo 20; se reforma el artículo 22 y sus fracciones I, II, III, V, VI y VII; se reforma la fracción I del artículo 23; se reforman las fracciones I, III, IV, y se adicionan las fracciones V y VI del artículo 24; se reforman las fracciones I y II y se adicionan las fracciones III y IV del artículo 25; se reforma el



artículo 26 y sus fracciones I, II y III y se adiciona la fracción IV, se reforma el artículo 27 y las fracciones I y II y se adiciona la III; reformas y adiciones al artículo 28, se reforman las fracciones II, IV y V del artículo 31; se reforma el artículo 32, del artículo 37 se reforma la fracción VI, se reforma el artículo 38, el artículo 39 y el artículo 40 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.** La presente ley tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres mediante los mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público, privado y social, en el que se incorporen medidas especiales con enfoque de interseccionalidad para eliminar todo tipo de discriminación y se promueva la autonomía y el empoderamiento de las mujeres.

**ARTÍCULO 2.** Son principios rectores de manera enunciativa, más no limitativa de la presente ley:

**I.- La igualdad.**

**II.-.....**

**III.- La paridad.**

**IV.- La accesibilidad de derechos.**

**V.- La racionalidad pragmática.**

**VI.- La seguridad y certeza jurídica.**

**VII.- La sostenibilidad social.**

**VIII.- La democracia de género, y**

**IX.- Todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en los tratados y convenciones internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.**



**ARTÍCULO 3.** Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el Territorio del Estado libre y soberano de Durango, su aplicación y debida observancia será en los ámbitos públicos, privados y social y corresponde a la administración pública estatal y municipal del Estado, de conformidad con sus respectivas competencias, debiendo tomar las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, sin discriminación de cualquier tipo.

**ARTÍCULO 4.** Quedando la rectoría y operación de la política en materia de igualdad sustantiva en el Estado, a cargo del ejecutivo estatal, quien la ejercerá a través del Instituto Estatal de las Mujeres y de las disposiciones de la presente ley.

.....

**ARTÍCULO 5.** Son sujetos de los derechos que establece esta ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Estado Libre y Soberano de Durango, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, establecidos en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, esta ley o las demás disposiciones que le sean aplicables, se encuentren con algún tipo de desventaja, trato diferenciado o ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

#### **ARTÍCULO 6.....**

I. **Medidas especiales o acciones afirmativas.**- Es el conjunto de acciones de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de oportunidades o de hecho entre mujeres y hombres. Las cuales cesarán cuando se alcance dicha igualdad;

II. **Medidas compensatorias.**- Son las acciones del estado tendientes a disminuir el impacto generado por la discriminación, la desigualdad o cualquier tipo de victimización, prevista en la Ley de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Durango;

III. **Medidas permanentes.**- Es el conjunto de modificaciones jurídicas o estructurales a los diversos ordenamientos del Estado y a las prácticas sociales y culturales de buen trato para la construcción de la igualdad real o sustantiva;

IV. **Política de igualdad.**- Es el conjunto de acciones para mejorar la situación de las mujeres y niñas en la sociedad con miras a la construcción fáctica de la igualdad;



V. Transversalidad.- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

VI. Accesibilidad.- Es el conjunto de condiciones que permiten la facilidad para ejercer los derechos de los cuales son titulares las personas, de una manera comprensible e independiente;

VII. Racionalidad pragmática.- Es el conjunto de razones para hacer práctica la igualdad, el ejercicio de los derechos y la toma de decisiones;

VIII. Empoderamiento.- Es el proceso por medio del cual se logra conducirse con autonomía y auto independencia, ejerciendo plenamente sus derechos y toma de decisiones libremente. Sin coacciones ni imposiciones de ningún tipo;

IX. Perspectiva de género.- Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, igualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

X. Ley.- La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango;

XI. Oficial de género.- El oficial de género del Instituto Estatal de las Mujeres;

XII. Sistema Estatal.- El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Durango;

XIII. Instituto.- El Instituto Estatal de la Mujer;

XIV. Programa Estatal.- Programa Estatal para Garantizar la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;



**XV. Discriminación:** Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de las siguientes condiciones: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra condición.

También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

**XVI. Discriminación contra la mujer:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; y

**XVII. Interseccionalidad:** Se refiere al enfoque para identificar y determinar que la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a las mujeres, tales como la raza, la etnia, la religión o creencias, la salud, la edad, la clase entre otras condiciones que afectan a las mujeres de algunos grupos en diferente medida que al resto de las personas.

**ARTÍCULO 7.** La igualdad sustantiva o real, es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Implica la eliminación de toda forma de discriminación que limite, menoscabe o anule los derechos humanos, económicos, políticos y sociales de las mujeres.

**ARTÍCULO 8.** La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres tendrá como objetivos:



LEGISLATURA  
DURANGO

I. ....

**II. El acceso a la justicia, el debido proceso y la socialización de los derechos humanos de las mujeres.**

De la III a la V. ....

**VI. La incorporación de la perspectiva de género en todas las normas jurídicas.**

**ARTÍCULO 12. ....**

De la I a la II. ....

**III. La transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas.**

**IV. Garantizar la institucionalización de la perspectiva de género en las Administraciones Públicas Estatal y Municipales.**

**V. Evaluar la aplicación de la legislación y de las políticas públicas en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

De la VI a la VIII. ....

**IX. Promover la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles decisarios de la vida económica, política y pública del país.**

**ARTÍCULO 13.** El Congreso del Estado, en base a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, sus principios, políticas y objetivos preverá la armonización legislativa a que haya lugar, en materia de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, sin perjuicio de las normas que regulan la violencia de género en contra de las mujeres y la no discriminación, evaluando de manera periódica la aplicación de las normas que se aprueben, en coordinación con la administración pública estatal.

**ARTÍCULO 15. ....**

I. ....

**II. Diseñar, implementar y evaluar las políticas públicas en la materia, con una proyección de mediano y largo plazo conforme a las disposiciones de esta ley.**



III. ....

IV. Garantizar la igualdad sustantiva y sus principios rectores, mediante la adopción de políticas, programas, **acciones, estrategias** y la debida aplicación de las medidas que esta ley prevé.

V. Incorporar los acuerdos del **Sistema Estatal en la política de igualdad**.

VI. Crear, fortalecer y **consolidar** las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en el Estado y sus municipios, **dotándolas de recursos humanos, técnicos y políticos, así como de un presupuesto específico para su operación**.

De la VII a la XI.....

**ARTÍCULO 17. Se deroga.**

**ARTÍCULO 18. Se deroga.**

**ARTÍCULO 19. Corresponde al Instituto Estatal de las Mujeres, en materia de la presente ley:**

De la I a la VII.....

VIII. Operar la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;**

IX. Favorecer la institucionalización de las buenas prácticas de igualdad y la **incorporación de la perspectiva de género en la administración pública estatal;**

De la X a la XIII.....

XIV. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres;

XV. Coadyuvar con el diseño e instrumentación de mecanismos de formación y capacitación continua en materia de igualdad de género, de derechos humanos y de derechos de las mujeres en instituciones públicas del Estado, con especial énfasis en los sistemas de justicia, de seguridad pública, de salud y educación;



LEGISLATURA  
DURANGO

XVI. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con sujeción a las disposiciones aplicables; y

XVII. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta ley.

**ARTÍCULO 19 BIS.** El Sistema Estatal es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública del Estado y con el sector social a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción, protección y procuración de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

**ARTÍCULO 19 TER.** El Sistema Estatal estará integrado por:

I. El Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría General de Gobierno quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Desarrollo Social;

III. El Instituto Estatal de las Mujeres, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

IV. La Secretaría de Finanzas y de Administración;

V. La Secretaría de Educación;

VI. La Secretaría de Salud;

VII. La Secretaría de Desarrollo Económico;

VIII. La Secretaría de Seguridad Pública;

IX. La Secretaría de Trabajo y Prevención Social;

X. La Fiscalía General del Estado;

XI. El Presidente de la Comisión de Igualdad y Género del Congreso del Estado; y

XII. Los presidentes de los consejos municipales.



LEGISLATURA  
DURANGO

**El Sistema Estatal sesionara cuando menos dos veces al año, podrá celebrar las reuniones extraordinarias que estime pertinentes y sus acuerdos se tomaran por el voto de la mayoría de las personas presentes, contara con voto de calidad la persona que lo presida, en caso de empate.**

**Podrán acudir a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto, integrantes de las organizaciones de la sociedad civil, de la academia y demás personas interesadas en la materia de igualdad.**

**Para los efectos del párrafo anterior, la presidencia del Sistema a través del Instituto Estatal determinara el mecanismo de convocatoria, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.**

**ARTÍCULO 19 QUÁTER.** El Instituto Estatal, coordinará las acciones del Sistema Estatal, la determinación de lineamientos generales para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, así como las medidas para vincularlo con otros sistemas de carácter nacional, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la ley.

**ARTÍCULO 19 QUINQUIES.** El Sistema Estatal tendrá los siguientes objetivos:

- I. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de cualquier tipo de discriminación;
- II. Contribuir a la promoción de los derechos humanos y el adelanto de las mujeres;
- III. Coadyuvar a la modificación de prácticas consuetudinarias discriminatorias, tradiciones, prejuicios y estereotipos sexistas y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, que discriminen o fomenten la violencia de género; y
- IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

**ARTÍCULO 19 SEXIES.** El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar lineamientos generales para el establecimiento de las políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;



LEGISLATURA  
DURANGO

II. Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

III. Formular propuestas a las dependencias de la Administración Pública Estatal sobre la asignación de recursos que requieran los programas para garantizar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y

IV. Revisar el programa estatal cada tres años, de conformidad con la evaluación del impacto de la información que le sea proporcionada por la Secretaría Ejecutiva.

#### ARTÍCULO 20.....

De la I a la III.....

IV. Vigilar las buenas prácticas de la administración pública municipal de igualdad y no discriminación, en concordancia con los principios rectores de la ley;

V. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de la región en la materia que esta ley confiere.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difunden las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

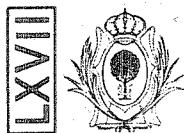
VI. Fomentar la participación política de las mujeres y la participación ciudadana dirigida al logro de la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como rurales; y

VII. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

ARTÍCULO 22. A fin de garantizar que la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y que sus principios y estrategias se institucionalicen. Los planes, programas y políticas públicas que se articulen, deberán.

I. Transversalizar la perspectiva de género en todos sus procesos;

II. Diseñar, implementar y evaluar, mecanismos especiales para las mujeres en los diversos ámbitos donde se potencialice la igualdad sustantiva; tomando en cuenta el enfoque de la interseccionalidad que a el efecto se requiera;



LEGISLATURA  
DURANGO

III. Planificar y organizar la administración pública estatal o municipal que las instrumente, incorporando unidades de gobierno y de coordinación intersectorial e interinstitucional con planes de trabajo específicos, y recursos suficientes para transversalizar la perspectiva de género, al interior de las instituciones y fomentar el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

IV. ....

V. Contar con registros estadísticos desagregados por sexo, etnia, edad, y cualquier otra variable acorde con la implementación de acciones y estrategias regionales, con el objeto de contribuir al seguimiento, presentación de informes y rendición de cuentas encaminadas al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

VI. Promover y orientar la participación del sector social y privado en la elaboración de las políticas públicas; y

VII. Establecer el seguimiento, la evaluación, la transparencia y la rendición de cuentas de los programas y políticas públicas que se desarrollen para garantizar la igualdad sustantiva.

**ARTÍCULO 23.** ....:

I. Promover la igualdad salarial entre mujeres y hombres por trabajos de la misma naturaleza y en condiciones iguales, en la administración pública estatal y en ámbito privado y social;

De la II a la III.....

**ARTÍCULO 24.** ....:

I. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la contratación del personal en la administración pública estatal y municipal;

II. ....



LEGISLATURA  
DURANGO

III. Fomentar especialmente el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, destinar recursos para fomentar la contratación;

IV. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que desarrollen buenas prácticas de igualdad en contratación y asignaciones salariales;

V. Diseñar e instrumentar acciones y estrategias para eliminar las brechas de desigualdad en el acceso, el uso y las habilidades en materia de ciencia, tecnología e innovación; y

VI. Promover acciones que eliminen las asimetrías de género, raza, etnia, preferencia sexual y cualquier otro tipo de discriminación en el acceso y permanencia al mercado laboral, en la toma de decisiones y en la distribución de las remuneraciones.

#### **ARTÍCULO 25.** ...

I. Garantizar la participación en igualdad de oportunidades en la toma de decisiones políticas y de gobierno, en igual número mujeres y hombres;

II. Incorporar la paridad en las contrataciones en la administración pública estatal y municipal;

III. Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y representación paritaria de liderazgo en la vida política, económica y pública del país; y

IV. Promover la participación inclusiva de las mujeres de todas las edades y la conciencia cívica de eliminar todo tipo de discriminación.

#### **ARTÍCULO 26.** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Administración Pública Estatal desarrollará las siguientes acciones:

I. Garantizar la participación e integración paritaria de mujeres y hombres en cargos de elección popular estatal y municipal;

II. Promover la participación y representación paritaria de mujeres y hombres dentro de las estructuras de los sindicatos y partidos políticos en el Estado;



III. Fomentar la no discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y

IV. Incorporar estadísticas desagregadas por sexo, edad, etnia, y otras variables, relativas a la toma de decisiones y distribución de cargos directivos en los sectores público, privado y social.

**ARTÍCULO 27.** Serán objetivos de la política de igualdad en materia derechos sociales y culturales

I. Promover el cambio cultural para eliminar prácticas consuetudinarias discriminatorias, tradiciones, prejuicios y estereotipos sexistas y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos;

II. Impulsar mecanismos y acciones que aseguren la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a los derechos sociales, con énfasis en la alimentación, la educación, la cultura y la salud; y

III. Promover y coordinar programas y acciones que desarrollen las capacidades y habilidades de las mujeres con el fin de generar condiciones que brinden mayores oportunidades para su desarrollo personal, productivo y humano.

**ARTÍCULO 28. ....**

I. Diseñar un acuerdo estatal para el establecimiento de las bases generales de la participación de los sectores privado y social que orienten las reglas que promuevan la igualdad sustantiva y su articulación en el sector público;

II. Diseñar e implementar programas y políticas públicas para la reducción de la pobreza y el desarrollo sostenible con perspectiva de género;

III. Formular y concertar estrategias para la atención prioritaria e integral de la salud de todas las mujeres y de manera prioritaria las de las niñas, adolescentes, de, los pueblos y comunidades indígenas, las que habitan en zonas rurales y las adultas mayores; y



LEGISLATURA  
DURANGO

IV. Priorizar la incorporación de las mujeres o grupos de mujeres en condiciones de discriminación, de violencia, exclusión o cualquier otra condición de vulnerabilidad en los programas sociales.

#### ARTÍCULO 31. ....

I. ....

II. Promover la corresponsabilidad entre mujeres y hombres con respecto a las tareas domésticas y de cuidado, educación y desarrollo de las hijas e hijos, así como el cuidado de las personas adultas mayores o enfermos que integren las familias;

III. ....

IV. Contribuir a la eliminación de la violencia en la comunidad o en la familia, en especial la violencia de género en contra de las niñas, las adolescentes y las mujeres; y

V. Implementar acciones para la eliminación de prácticas consuetudinarias discriminatorias, tradiciones, prejuicios y estereotipos sexistas y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos.

#### ARTÍCULO 32. ....

I. Contribuir a la eliminación de modelos y roles de género asignados a mujeres y hombres al interior de las familias;

II. Fomentar la interlocución ciudadana respecto a la legislación en materia de igualdad para las mujeres y los hombres;

III. Establecer los mecanismos para la atención de mujeres víctimas de violencia conforme a las disipaciones aplicables; y

IV. Efectuar campañas sobre masculinidad respetuosa y equitativa en la comunidad y en la familia y promover la participación de niños y adolescentes como aliados estratégicos en la promoción y difusión de derechos humanos de las mujeres, así como en la eliminación de todas las formas de discriminación y tipos de violencia.

**ARTÍCULO 37. ....**

De la I a la V.....

VI. Por determinación del Sistema Estatal.

**ARTÍCULO 38.** Con motivo del acompañamiento sustantivo, el **Instituto Estatal de las Mujeres**, en términos de la Ley y su reglamento deberá:

De la I a la IV.....

**ARTÍCULO 39.** El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el **Instituto Estatal de las Mujeres**, considerando los diversos ámbitos donde debe darse la igualdad sustantiva, y deberá contener:

Del 1 al 4.....

**ARTÍCULO 40.** El Sistema Estatal deberá revisar el Programa Estatal cada tres años, de conformidad con la evaluación del impacto que efectúe.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, deberá quedar instalado dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, el cual operará de conformidad con lo señalado en la presente ley y su reglamento.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengán a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (30) treinta días del mes de Mayo de (2018) dos mil dieciocho.



JESÚS EVER MEJORADO REYES  
PRESIDENTE.

DIP. OMAR MATA VALADEZ  
SECRETARIO.

DIR. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (29) VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de Abril del año en curso, las CC. Diputadas: Rosa María Triana Martínez, Adriana de Jesús Villa Huízar y Elizabeth Nápoles González, Integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, mediante la cual proponen REFORMAS A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Igualdad y Género integrada por las CC. Diputadas, Rosa María Triana Martínez, Elizabeth Nápoles González, Laura Asucena Rodríguez Casillas, Adriana de Jesús Villa Huízar y Clara Mayra Zepeda García; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, las cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Con fecha 12 de abril del año en curso, le fue turnada para su estudio a la Comisión la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual pretende establecer la igualdad entre mujeres y hombres como un principio de planeación obligatoria para las dependencias y ayuntamientos en los procesos de planeación y la ejecución de las actividades; con lo que a partir del desarrollo de programas, proyectos y acciones se tenga una incidencia en la erradicación de las desigualdades entre mujeres y hombres y se promueva, a su vez, la transparencia y rendición de cuentas al visualizar las acciones que promuevan la igualdad sustantiva.

**SEGUNDO.-** Es el instrumento internacional por excelencia de protección a los derechos de las mujeres, es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), pues en el encontramos un marco obligatorio de observancia para todos los países miembros, para llegar a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y mandata que los Estados Parte deben de incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones, con la finalidad de garantizar la igualdad de trato, para que no impere la discriminación de la mujer, originando la igualdad sustantiva entre la mujer y el hombre.

**TERCERO.-** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, es un documento de trabajo que rige la programación y presupuestación de toda la Administración Pública, dentro del mismo se plantean tres Estrategias Transversales para el



desarrollo nacional: 1) Democratizar la Productividad, 2) un Gobierno Cercano y Moderno, y 3) *Perspectiva de Género*, en todos los programas de la Administración Pública Federal; en este último punto, es importante destacar que éste considera fundamental garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres; es decir, que contempla la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación.

En este mismo sentido, el Plan Nacional de Desarrollo, hace un llamada expreso a todas las Dependencias de la Administración para que se cumplan los compromisos que el Estado mexicano asumió con la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y dentro de todos los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, sean enfocados con perspectiva de género en la planeación nacional.

**CUARTO.-** Por otra parte, las Naciones Unidas, para lograr una verdadera igualdad sustantiva, se enfoca en dos importantes vertientes: 1. *Transversalizar la perspectiva de género en todos nuestros programas de trabajo*, y 2. *Desarrollar acciones afirmativas, medidas para acortar el camino hacia la igualdad*; por ello es que invita a los tres órdenes de gobierno, a la sociedad civil, al sector privado, etc., para que sumen esfuerzos y voluntades con la intención de lograr una verdadera participación tanto política como económica de las mujeres, y puedan verse respetados sus derechos humanos

En el ese mismo tenor, es de suma importancia que para el pleno desarrollo, goce y ejercicio de la mujer, se tomen medidas legislativas tendientes a erradicar la discriminación y que conlleven a la igualdad sustantiva entre la mujer y el hombre.

**QUINTO.-** La Ley de Planeación, toma en cuenta todos estos preceptos y en sus artículos 2, 9 y 14, establece diversos conceptos encaminados a la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional; como por ejemplo que las dependencias de la administración pública centralizada deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable.



Es por ello que las suscritas de la Comisión, dieron cuenta de la necesidad que tenemos en nuestra entidad, de ir a la par tanto con los instrumentos internacionales, como con la legislación federal, para ir incorporando en nuestros marcos normativos, la igualdad sustantiva y la transversalización de la perspectiva de género, en los ámbitos económico, político, social y cultural.

**SEXTO.-** Para cumplir con lo anteriormente expuesto, la Comisión que dictaminó, apoyó de manera fehaciente las reformas que ahora nos ocupan a la Ley de Planeación del Estado de Durango, para incorporar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, como principio de la planeación y transversalidad de género en las políticas públicas, como son: fortalecer las acciones públicas con la identificación de desigualdades entre mujeres y hombres; identificar asignaciones presupuestarias en el tema de derechos humanos de las mujeres; visualizar acciones sobre el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de género; transparentar el ejercicio de recursos, favorecer la rendición de cuentas en el tema y; fundamentalmente contribuir a incrementar el desarrollo humano de nuestro Estado.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 408**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO.** - Se reforman los artículos 2,3 fracciones I y II; 7, 8 y 9 fracciones II, III, IX, X y XI; 11 fracción IV; 19, 27, 30, 32, 35 y 54 fracción III; se adiciona un párrafo al artículo 31 todos de la Ley de Planeación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.** La planeación deberá llevarse bajo los principios de racionalidad, de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y de optimización de los recursos, deberá mantener en su formulación una visión a largo plazo, de



LEGISLATURA  
DURANGO

desarrollo económico y social de la entidad, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana.

### **ARTÍCULO 3.....**

I.- Transformar racional y progresivamente los recursos de acción del desarrollo económico y social, **tomando en cuenta la perspectiva de género.**

II.- Asegurar la participación activa de la sociedad duranguense en las acciones del Gobierno para fortalecer la democracia como sistema de vida. Fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la población duranguense y su contribución al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

De la III a la VI .....

**ARTÍCULO 7.** Con el fin de garantizar los derechos económicos y sociales de las personas y de los grupos organizados de la Entidad, la planeación del desarrollo se estructurará en un sistema de carácter democrático, participativo e incluyente que recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas en un Plan Estratégico, el cual contendrá objetivos con proyección a largo plazo para lograr el desarrollo sostenido y sustentable y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de la entidad.

**ARTÍCULO 8.** El Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, estructurará los esfuerzos de la Administración Pública, de los sectores social y privado y de la ciudadanía interesada en el proceso de desarrollo.

### **ARTÍCULO 9 .....**



LEGISLATURA  
DURANGO

I.- .....

II.- Elaborar los Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo, los programas que de ellos se deriven y vigilar el seguimiento de su ejecución escuchando la opinión y tomando en cuenta las propuestas de las demás dependencias del Ejecutivo, de las dependencias federales, de los Ayuntamientos, de los grupos y personas interesadas.

III.- Hacer congruente la planeación y el desarrollo estatales con la planeación y conducción del desarrollo nacional, poniendo en práctica mecanismos de control y evaluación del plan y los programas **considerando para ello la perspectiva de género.**

De la IV a la VIII .....

IX.- Promover y coordinar las actividades en materia de investigación y capacitación para la planeación, **considerando la transversalidad de la perspectiva de género y los derechos humanos.**

X.- Prever, en la medida de lo posible, los efectos de los fenómenos económicos y sociales que influyen en el proceso de la planeación estatal; **integrando el impacto diferenciado que se ocasiona en mujeres y hombres y su incidencia en las brechas de desigualdad de género.**

XI.- Promover el diseño y estructuración de programas presupuestarios basándose en la metodología de Marco Lógico y la conformación de sus respectivos programas operativos anuales asegurando su congruencia con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y **la transversalización de la perspectiva de género;** y

XII.- .....

**ARTÍCULO 11. ....**

I. a la III .....



IV.- Considerar el ámbito territorial de las acciones y programas previstos a corto y mediano plazo, así como las condiciones específicas de desarrollo de las distintas regiones del Estado y **las desigualdades de género**, delimitando los espacios regionales de la planeación nacional.

De la V a la VI ....

**ARTÍCULO 19.** El Plan se elaborará y actualizará en base al diagnóstico de la situación económica y social del Estado, **considerando las desigualdades entre hombres y mujeres y brechas de género**; en la misma forma serán establecidas las estrategias, plazos de ejecución, responsabilidades, metas y bases de coordinación.

.....  
**ARTÍCULO 27. ....**

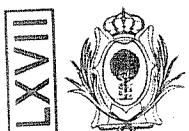
Dicha actividad implica la programación sectorial, regional e institucional y en ella se incluirán los diversos aspectos de administración política, económica y política-social que impongan las condiciones del desarrollo del Estado y **la identificación de desigualdades y brechas de género**. La programación especial podrá ser de menor duración.

**ARTÍCULO 30.** El Gobernador del Estado enviará por escrito y en archivo digital al Congreso del Estado un informe de resultados de la gestión pública en el Estado de Durango, que dé cuenta de los recursos ejercidos y los resultados obtenidos durante el ejercicio anual anterior en función de los objetivos de la planeación y **el impacto diferenciado en las desigualdades y las brechas de género**.

**ARTÍCULO 31. ....**

Para los efectos del párrafo anterior, el análisis considerará un apartado específico sobre los programas, acciones, resultados y gasto público determinados para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la erradicación de la discriminación por motivos de género.

**ARTÍCULO 32.** Los titulares de las dependencias del ejecutivo y entidades u organismos que sean convocados por la legislatura para dar cuenta del estado que guardan los asuntos de sus respectivas áreas, informarán sobre el grado de



LEGISLATURA  
DURANGO

cumplimiento de los programas a su cargo y explicarán, en su caso, las desviaciones ocurridas y las medidas que se hubieren adoptado para corregirlas; así como el impacto diferenciado en las desigualdades y las brechas de género.

**ARTÍCULO 35.** Los planes de desarrollo y los programas estatales y municipales harán referencia a los mecanismos de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno y a las acciones que pueden concertarse como resultado de la participación democrática de la sociedad en la planeación del desarrollo y en la identificación de las desigualdades y brechas de género.

#### **ARTÍCULO 54. ....**

De la I a la II .....

III. Propiciar la integración de los sectores social y privado, de los municipios y la Federación en el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, procurando la incorporación de sus esfuerzos al proceso del desarrollo estatal; al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y a la consecución del desarrollo sostenible;

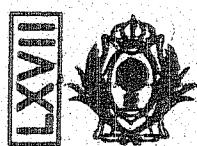
De la IV a la V.....

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



LEGISLATURA  
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (30) treinta días del mes de Mayo de (2018) dos mil dieciocho.

JESÚS EVER MEJORADO REYES  
PRESIDENTE.

DIP. OMAR MATA VALADEZ  
SECRETARIO.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍQUEZ  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (29) VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 17 de Octubre de 2017, los CC. DIPUTADOS ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZÁNO GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como las CC. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ambos de la LXVII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA Y ADICIÓN AL CÓDIGO CIVIL DE DURANGO, ASÍ COMO ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, Jorge Pérez Romero, Clara Mayra Zepeda García, Brenda Azucena Rosas Gamboa y Jesús Ever Mejorado Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión dio cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno de este H. Congreso en fecha 17 de octubre de 2017, y que la misma tiene como finalidad la creación de un Registro de Deudores Alimentarios Morosos, perteneciente al Registro Civil, así como la creación de una base de datos con dicha información, que sea generada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** La finalidad del Registro de Deudores propuesto por los iniciadores es dar publicidad formal al hecho de que las personas registradas en el mismo, no cumplen de manera correcta con sus acreedores alimentarios y que por lo tanto no deben ser sujetas de crédito por otras instituciones, lo anterior como ya se mencionó aprovechando la estructura del Registro Civil.

Se propone la obligación de los encargados de las diversas Oficialías del Registro Civil de hacer la anotación en las actas de nacimiento y divorcio de aquellas personas que incumplan con la obligación de dar alimentos, lo anterior previa orden del Juez Familiar, para que exista el conocimiento al momento de contraer nuevas nupcias o realizar algún acto que tenga que ver con dicho registro.



**TERCERO.-** Del análisis a fondo de la presente propuesta, se concluyó que la evasión de dicha obligación, se ha convertido en un mal social, ya que cada vez son más las salidas que los deudores alimentarios buscan para no cumplir con la obligación de dar alimentos, sin embargo, en cuanto al hecho de aprovechar la estructura del registro civil para hacer el registro en actas del incumplimiento de dicha obligación difiere de la naturaleza de existencia del mismo, por lo que esta Comisión propone aprovechar la estructura del poder judicial, y atender a la reforma propuesta de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

En la propuesta hecha por los iniciadores se pretende reformar el artículo 119 de la Ley en mención en donde se establecen las facultades y obligaciones de la Dirección de Estadística perteneciente al Poder Judicial, dentro de las mismas se propone adicionar en la fracción X la de "Llevar un Registro de Deudores Alimentarios Morosos" a lo que la Comisión propone que la redacción quede de la siguiente manera:

**X. Crear el Registro Público de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Durango, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, mediante orden dada por los jueces.**

**CUARTO.-** Creemos que esta reforma es un gran paso, en cuanto a la regulación en materia de alimentos ya que al crear éste Registro podemos generar algo de conciencia en los deudores alimentarios, al hacer pública su situación ya que de éste modo se evidencia su incumplimiento.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



LEGISLATURA  
DURANGO

DECRETO No. 409

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman y adicionan las fracciones X y XI del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 119. ....

I a la IX. ....

X. Crear el Registro Público de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Durango, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, mediante orden dada por los jueces; y

XI. Las demás que el Consejo de la Judicatura le encomiende.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

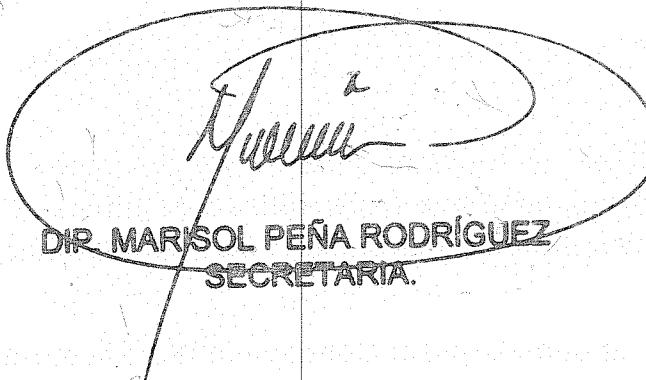


Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (30) treinta días del mes de Mayo de (2018) dos mil dieciocho.



LOS EVER MEJORADO REYES  
PRESIDENTE.

DIP. OMAR MATA VALADEZ  
SECRETARIO.



POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (29) VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO:

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretario General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 25 de Mayo del presente año, el Gobernador del Estado de Durango Dr. José Rosas Aispuro Torres, envió a esta H. LXVII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, mediante la cual propone REFORMAS A LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública integrada por los CC. Diputados: Norma Isela Rodríguez Contreras, Luis Enrique Benítez Ojeda, Ma. de los Ángeles Herrera Ríos, Francisco González de la Cruz y Jorge Alejandro Duarte Solís; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos.

Así también el artículo 30 de nuestra Constitución, establece que el Estado garantizará el derecho de los ciudadanos para relacionarse electrónicamente con los entes públicos.

**SEGUNDO.**- Dentro de las estrategias del Plan Nacional de Gobierno 2012-2018 se encuentra la de establecer un Gobierno Cercano y Moderno, creando una Estrategia Digital Nacional para fomentar la adopción y el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, e impulsar un gobierno eficaz que inserte a México en la Sociedad del Conocimiento.

Así también, el Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022 tiene como uno de sus propósitos el facilitar el acceso y mejorar los servicios a la ciudadanía, mediante el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como mejorar la calidad y eficiencia de los servicios que el gobierno presta a la ciudadanía.

**TERCERO.**- En correlación al punto anterior, es claro que para lograr ese propósito y realmente elevar los estándares de eficiencia y eficacia gubernamental a través de la sistematización y digitalización de trámites administrativos, así como el aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicaciones para la gestión pública, es necesaria la digitalización, la cual para su adecuada operatividad requiere ajustes jurídicos y técnicos.



**CUARTO.-** Las reformas que se propone aprobar son indispensables para consolidar el proyecto integral de Gobierno Digital entre las dependencias, organismos y entidades de gobierno del Estado, desarrollando proyectos que sistematicen los procesos de las instituciones públicas con la finalidad de mejorar los servicio que brinda el Estado a los ciudadanos.

**QUINTO.-** Es substancial resaltar, que el uso de medios de comunicación electrónica se ha iniciado fuertemente hace tiempo en nuestro País, siendo que actualmente diversos ordenamientos legales de carácter federal reconocen el uso de la firma electrónica avanzada y de su certificado digital o bien, el empleo de medios de identificación electrónica en actos jurídicos realizados a través de medios electrónicos.

**SEXTO.-** Un elemento muy importante en este proceso técnico, es la llamada certificación, la cual realiza la autoridad facultada comprobando que la persona sea quien dice ser, lo que conlleva a un sistema de confiabilidad mucho más seguro. La presentación de este proyecto de decreto, viene a reforzar la tendencia de globalidad y necesidad de digitalización de los diversos servicios de la administración pública.

**SÉPTIMO.-** Es indispensable que el Estado cuente con herramientas jurídicas que le permita el uso de los servicios electrónicos con una política de Estado tendiente hacia el uso de medios de comunicación electrónica, en la prestación de todo tipo de trámites y servicios éste conjunto de reformas es esencial para su realización y refuerza la convicción del Ejecutivo Estatal a mi cargo de que el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en la gestión pública debe impulsarse para generar condiciones que permitan hacer más efectiva la provisión de trámites, servicios y procedimientos públicos.

**OCTAVO.-** El presente decreto busca mediante el aprovechamiento de los medios de comunicación electrónica, optimizar y ampliar el acceso y cobertura a los diferentes trámites y servicios gubernamentales que se proporcionan a la sociedad, así como para lograr el anhelado Gobierno Digital que facilite la interacción entre el gobierno y los ciudadanos, evitando así que éstos realicen desplazamientos innecesarios a los lugares en los que se ubican las instituciones públicas, generando un ahorro en los costos que incurren los particulares por los traslados, además de forjar una mayor agilidad en el trámite respectivo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



LEGISLATURA  
DURANGO

## DECRETO No. 412

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se reforma y adiciona la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto:

- I. ...
- II. Expedir certificados digitales a personas físicas;
- III. Implementar el uso de la firma electrónica avanzada en los actos establecidos en el presente ordenamiento; y
- IV. Los servicios relacionados con la firma electrónica avanzada.

**ARTÍCULO 2.-...**

I a la V...

VI. Los servidores públicos de las dependencias señaladas en las fracciones I a la V del presente artículo que, en la realización de los actos a que se refiere esta Ley utilicen la firma electrónica avanzada; y

VII....

**ARTÍCULO 3.-....**

Cuando la ley exija la forma escrita para los actos, contratos y la firma de los documentos relativos, esos supuestos se tendrán por cumplidos tratándose de mensaje de datos siempre que éste sea íntegro, atribuible a las personas obligadas y accesibles para su ulterior consulta.



**ARTÍCULO 4.-** Quedan exceptuados de la aplicación de esta Ley los trámites, actos o procedimientos, que por disposición legal expresa exija firma autógrafa, así como aquellos actos en los cuales una disposición jurídica exija cualquier otra formalidad que no sea susceptible de cumplirse mediante la Firma Electrónica Avanzada.

**ARTÍCULO 5.-...**

I. Autoridad certificadora: .....

II. Certificado Digital: El documento emitido de manera electrónica por la Autoridad Certificadora, mediante el cual se confirma el vínculo existente entre el Firmante y sus Datos de Creación de firma a través de los Datos de verificación de firma en él contenidos.

III. Datos de creación de Firma Electrónica Avanzada o Clave Privada: cadena de bits o datos únicos que el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su firma electrónica avanzada, a fin de lograr el vínculo entre dicha firma electrónica avanzada y el firmante;

IV. Datos de verificación de Firma Electrónica Avanzada o Clave Pública: cadena de bits o datos únicos contenidos en un certificado digital que permiten la verificación de la autenticidad de la firma electrónica avanzada del firmante;

V a la VIII.....

IX. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal de la Administración Pública Estatal y Municipal, en términos de sus respectivas Leyes Orgánicas;

X.....

XI. Firma Electrónica Avanzada: El conjunto de datos electrónicos consignados o lógicamente asociados al mensaje de datos, utilizados como medio de identificación del firmante, los cuales son generados y mantenidos bajo su estricto y exclusivo control, siendo detectable cualquier modificación ulterior al mensaje de datos o a la propia firma, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;



XII. Firmante: La persona que actúa en nombre propio y que utiliza la firma electrónica avanzada para firmar documentos electrónicos o mensajes datos;

XIII. Medios electrónicos: Los dispositivos tecnológicos utilizados para la transmisión, almacenamiento, gestión de datos e información, a través de cualquier tecnología electrónica o transporte de datos;

XIV. Mensaje de datos: La información generada, enviada, recibida, archivada y comunicada por medios electrónicos, ópticos, o cualquier otra tecnología;

XV. Página Web: el sitio en Internet que contiene información, aplicaciones y, en su caso, vínculos a otras páginas;

XVI. Sello digital de tiempo: Es el registro que tiene como finalidad, probar que un mensaje de dato existía antes de la fecha y hora de emisión del señalado sello, el cual es asociado a un mensaje de datos firmado con firma electrónica avanzada.

XVII. Sistema de información: Todo sistema o programa en el que se realice captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de información, datos o documentos electrónicos;

XVIII. Sujetos Obligados: los servidores públicos y particulares que utilicen la firma electrónica avanzada, en términos de lo previsto en las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley; y

XIX....

**ARTÍCULO 6.-** La firma electrónica avanzada podrá ser utilizada indistintamente en documentos electrónicos, mensajes de datos, actos, convenios, comunicaciones, trámites y demás servicios públicos que corresponda su aplicación a los Sujetos Obligados, mismos que producirán los mismos efectos que los exhibidos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, que las disposiciones jurídicas aplicables les otorgan.

Los entes podrán expedir documentos por medios electrónicos que contengan la firma electrónica avanzada cuando reúnan los requisitos señalados en esta Ley.

**ARTÍCULO 7.-** La firma electrónica avanzada deberá regirse por los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad de las partes, compatibilidad



internacional y equivalencia funcional, las características de; autenticidad, confidencialidad, no repudio y el requisito de; integridad, definidas conforme a lo que a continuación se desarrolla:

- I. La neutralidad tecnológica, implica la posibilidad de utilizar cualquier tecnología para la emisión de certificados digitales y para la prestación de los servicios relacionados con la firma electrónica avanzada, sin que se favorezca a alguna en particular, es decir, por disposición de ley u orden de autoridad no podrá obligarse el uso de una tecnología en particular;
- II. La equivalencia funcional del Mensaje de Datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la Firma Electrónica en relación con la firma autógrafa;
- III. Autonomía de la voluntad de las partes consiste en considerar que toda persona sólo puede obligarse en virtud de su propio querer libremente manifestado. Sólo la voluntad de un sujeto de derecho es apta para producir obligaciones.
- IV. Compatibilidad internacional, basada en estándares internacionales se refiere de manera genérica a la compatibilidad de los programas o software utilizado para la creación de las firmas electrónicas y su registro a fin de permitir que las operaciones internacionales por vías electrónicas mantengan un mínimo de seguridad jurídica que permita su desarrollo.
- V. La autenticidad, ofrece la certeza de que un documento electrónico o un mensaje de datos que ha sido firmado electrónicamente con firma electrónica avanzada, le es atribuible su contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo se deriven, al firmante;
- VI. La confidencialidad, es la característica que existe cuando, de así convenirlo las partes, la información permanece controlada y es protegida de su acceso y distribución no autorizada;
- VII. No repudio, consiste en que la firma electrónica avanzada contenida en documentos electrónicos garantiza la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante; y
- VIII. La integridad, se considera cuando el contenido de un mensaje de datos ha permanecido completo e inalterado, con independencia de los cambios que hubiere



LEGISLATURA  
DURANGO

podido sufrir el medio que lo contiene, como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación.

**ARTÍCULO 7 BIS.-** A efecto que los sujetos a que hace referencia el artículo 2 de la presente Ley, puedan hacer uso de firma electrónica avanzada, en los actos señalados en el correlativo 6 de la misma, deberán contar con:

- a) Un certificado digital vigente, emitido conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento; y
- b) Contar con datos de creación de firma o clave privada, generada y mantenida en un dispositivo bajo su exclusivo control.

**ARTÍCULO 9.-** El uso de medios electrónicos a que se refiere esta Ley será potestativo para los particulares, quienes podrán optar por el uso de medios electrónicos en los actos, señalados en el artículo 6 de esta Ley. Siendo obligatorio para la autoridad llevar a cabo su correcta aplicación.

**ARTÍCULO 13.-** Los documentos presentados por los particulares por medios electrónicos que contengan la firma electrónica avanzada, producirán en términos de esta Ley, los mismos efectos que los documentos firmados de manera autógrafa, para tal efecto los sujetos señalados en las fracciones I a la V del artículo 2, de la presente Ley, determinarán en cuáles actos los particulares podrán usar la firma electrónica avanzada.

.....  
**ARTÍCULO 14.-.....**

Para los casos no previstos por esta Ley, se entenderán conforme a lo señalado en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 21.-....**

I al II.....

III. Por un sistema de información programado por el emisor o en su nombre para que opere automáticamente.



**ARTÍCULO 27.-** La firma electrónica avanzada se considerará como tal, si cumple al menos con los siguientes requisitos:

I a VIII...

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona demuestre de cualquier otra manera la fiabilidad de una firma electrónica avanzada; o presente pruebas de que la misma no es fiable.

**ARTÍCULO 30.-...**

I a la III...

IV. El solicitante una vez que obtenga el certificado de firma electrónica avanzada deberá resguardar la clave privada en un medio electrónico.

**ARTÍCULO 32.-.....**

- I. Autenticar que la firma electrónica avanzada pertenece a determinada persona; y
- II. Verificar la vigencia de la misma.

**ARTÍCULO 33.-.....**

I a la II...

III. La identificación de la autoridad certificadora que expide el certificado, su firma electrónica avanzada, razón social, dirección de correo electrónico y página web;

IV a la VIII...

**ARTÍCULO 34.-** La vigencia del certificado digital será de dos años como máximo, la cual iniciará a partir del momento de su emisión y expirará el día y hora que señala el mismo.

Los certificados de firma electrónica avanzada tendrán valor probatorio pleno, salvo lo que dispongan al respecto otras leyes en la materia que ellas regulan y surtirán efectos jurídicos, cuando estén firmados electrónicamente por la autoridad certificadora.

**ARTÍCULO 35.-.....**



- I. Expiración de su vigencia;
- II. Revocación por el firmante, o por mandato de autoridad competente;
- III.....
- IV. Fallecimiento del firmante, incapacidad superveniente total, o extinción de la persona moral representada;
- VII. Por haberse comprobado que el certificado de firma electrónica avanzada no cumple con los requisitos de esta Ley, situación que no afectará los derechos de terceros de buena fe.

**ARTÍCULO 42.-** El registro de certificados de firma electrónica avanzada estará a cargo de la autoridad certificadora, en el ámbito de su competencia. Dicho registro será público debiendo mantenerse permanentemente actualizado, y visible en la página web destinada para tal fin.

**ARTÍCULO 43.-...**

- .....
- I.....
- II. Llevar un registro de los certificados emitidos y revocados, así como proveer los servicios de consulta a los interesados;
- III. Comprobar por los medios idóneos autorizados por las leyes, la identidad y cualesquiera circunstancias personales de los solicitantes, relevantes para la emisión de los certificados de firma electrónica avanzada;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de la información que haya recibido para la prestación del servicio de certificación;
- V. Antes de expedir un certificado de firma electrónica avanzada, informar en español a la persona que solicite sus servicios, en los casos que así se prevea, sobre el costo, características y las condiciones precisas de utilización del mismo;
- VI. Conservar registrada toda la información y documentación física o electrónica relativa a un certificado de firma electrónica avanzada, durante doce años;



LEGISLATURA  
DURANGO

VII. Adoptar las medidas necesarias para evitar la falsificación, alteración o uso indebido de certificados digitales, así como de los servicios relacionados con la firma electrónica avanzada; y,

VIII. Cumplir con las demás obligaciones que deriven de ésta y otras leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 48.-** La autoridad certificadora que corresponda dentro del ámbito de su competencia, podrá autorizar a otra entidad o dependencia, a expedir certificados de firma electrónica avanzada y a prestar servicios relacionados con la certificación. La acreditación deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, previamente al inicio de la prestación de los servicios. Adquiriendo las responsabilidades expresas detalladas en la presente Ley y las definidas en el convenio que se firme.

**ARTÍCULO 49.-.....**

I.....

II. A ser informados sobre:

- a) Las características generales del certificado de firma electrónica avanzada, y de las demás reglas que la autoridad certificadora se comprometa a seguir en la prestación de sus servicios; y
- b) El costo de los servicios, en su caso, las características y condiciones precisas para la utilización del certificado y sus límites de uso.

III. A que se guarde confidencialidad sobre la información proporcionada para la acreditación de la personalidad; y

IV. A conocer el domicilio físico y la dirección electrónica de la autoridad certificadora para solicitar aclaraciones, presentar quejas o reportes.

**ARTÍCULO 50.-** Son obligaciones de los titulares de certificados de firma electrónica avanzada:

I a II...



LEGISLATURA  
DURANGO

III. Solicitar la revocación de su certificado de firma electrónica avanzada cuando se presente cualquier circunstancia que pueda comprometer la privacidad o seguridad de sus datos de creación de firma electrónica avanzada o la información en el contenida sea incorrecta o desactualizada;

IV a VI...

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforma y adiciona la Ley de Gobierno Digital del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.....**

I al V....

El Ejecutivo del Estado en conjunto con la Comisión Estatal de Gobierno Digital de Durango, determinarán y llevarán a cabo, en conjunto con las autoridades y los órganos antes señalados, de forma coordinada y concurrente, los trabajos en el ámbito de su competencia, lo cual permitirá acciones de fomento, planeación, regulación, control, y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información.

Para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, el Ejecutivo del Estado en coordinación con la Comisión Estatal de Gobierno Digital de Durango, podrá suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales o municipales, así como con los sectores social, privado y académico, según corresponda, en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información.

**ARTÍCULO 3** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, los Ayuntamientos, así como los órganos constitucionales autónomos, en coordinación con la Comisión Estatal de Gobierno Digital de Durango, aplicarán las disposiciones establecidas en la presente ley por conducto de las dependencias, entidades o unidades administrativas que determinen, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propias instancias y procedimientos de control.

**ARTICULO 4.....**

I.....



II. Arquitectura Gubernamental Digital: Aquella que a partir del Modelo de Capas estructura las necesidades gubernamentales y sus soluciones contempladas en la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Estado de Durango.

III a la V....

VI. Contraloría: La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado.

VII. Datos personales: Los que se definen en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

VIII a la X.....

XI. Entidades: A las entidades paraestatales previstas en el artículo 4 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

XII. Firma Electrónica Avanzada: El conjunto de datos electrónicos consignados o lógicamente asociados al mensaje de datos, utilizados como medio de identificación del firmante, los cuales son generados y mantenidos bajo su estricto y exclusivo control, siendo detectable cualquier modificación ulterior al mensaje de datos o a la propia firma, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

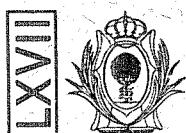
XIII. Gobierno Digital: El que incorpora al quehacer gubernamental las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con el propósito de aumentar la eficiencia de la gestión pública, transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con los ciudadanos y las empresas, y las relaciones intergubernamentales, de manera que el Gobierno resulte más accesible, efectivo y transparente en beneficio del ciudadano.

XIV. Innovación Gubernamental: A la Oficina de Innovación Gubernamental del Ejecutivo Estatal;

XV. Interconexión: Enlazar entre sí aparatos y/o sistemas, de forma tal que entre ellos puedan fluir datos y/o información.

XVI. Interoperabilidad: Las características de las Tecnologías de la Información que permitirá a los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 2 de esta Ley, tener una interconexión y funcionamiento conjunto de manera compatible lo cual permitirá compartir información entre ellos.

XVII. Lineamientos técnicos: A los lineamientos emitidos por el Comité.



LEGISLATURA  
DURANGO

XVIII. Medios electrónicos: Todos aquellos instrumentos creados para obtener un eficiente intercambio de información de forma automatizada; tales como Internet, fax, correo electrónico, y/o demás, que con el transcurso de tiempo se llegarán a generar.

XIX. Modelo de Capas: El modelo conceptual de organización de las Tecnologías de la Información, en función de seis capas en donde se ubican cada una de las características y servicios de las Tecnologías de la Información.

XX. Plan Estatal de Desarrollo: Plan Estatal de Desarrollo de Durango.

XXI. Plataforma tecnológica transversal: Aquella que puede ser empleada en varias áreas a la vez, sin necesidad de modificarla para cada una de ellas.

XXII. Programa: El Programa Estratégico de Gobierno Digital;

XXIII. Portales Informativos: Al espacio en la red utilizado por los sujetos que hace mención el artículo 2 de esta Ley, utilizado para proporcionar información a los ciudadanos respecto de los diversos trámites que poseen.

XXIV. Portales Transaccionales: Al espacio de una red informática que ofrece, de forma sencilla e integrada, acceso a recursos y servicios, mediante los cuales se pueden realizar transacciones entre el ciudadano y el ente responsable de la información y los servicios ofrecidos en el portal.

XXV. Programa Anual de Desarrollo Tecnológico: Al Programa en el que los sujetos de la presente ley, expresan el portafolio de proyectos de Tecnologías de la Información que se desplegarán en el ejercicio fiscal correspondiente.

XXVI. Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico: El documento integrador que contiene los Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico de cada uno de los sujetos de la presente ley, los cuales serán expresados en un portafolio de proyectos transversales que deberá presentarse una vez al año, como base para la justificación del presupuesto de egresos en materia de Tecnologías de la Información, en el ámbito de competencia de cada uno de estos sujetos.

XXVII. Red de comunicaciones: Red que proporciona la capacidad y los elementos necesarios para mantener a distancia un intercambio de información y/o una comunicación, ya sea ésta en forma de voz, datos, video o una mezcla de los anteriores.



**XXVIII. Trámites y servicios digitales:** A aquellos trámites y servicios que los sujetos de la presente ley ofrezcan a los ciudadanos de manera electrónica, a través de sus Portales Transaccionales.

**XXIX. Tecnologías de la Información:** A las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, entendidas como un conjunto de elementos y técnicas utilizadas en el tratamiento y transmisión de información, principalmente vía electrónica, a través del uso de la informática, el Internet o las telecomunicaciones.

**XXX. Unidades:** A las Unidades de Apoyo Directamente Adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

#### **ARTICULO 5.....**

Los Ayuntamientos y los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como los Órganos Constitucionales Autónomos, por conducto de sus órganos de control y evaluación gubernamental o de la dependencia o unidad administrativa competente, quedan facultados para interpretar la presente ley para su eficaz aplicación, poniendo a consideración de la Comisión y el Comité, toda aquella interpretación que pueda servir para la generación correcta de actividades del Programa Anual de Desarrollo Tecnológico y /o cualquier otra actividad contemplada por los entes referidos que tenga referencia con Tecnologías de la Información, lo anterior en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 6.** Se crea la Comisión Estatal de Gobierno Digital de Durango como una instancia encargada de planear, formular, diseñar, dirigir, coordinar e implementar las políticas y programas en materia de Gobierno Digital en el ámbito del Estado de Durango, las cuales podrán generar un aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información.

**ARTÍCULO 7. La Comisión estará integrada por:**

I. ...

II. Un Secretario Ejecutivo que será el Titular de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

III. Siete vocales que serán:



LEGISLATURA  
DURANGO

Artículo 9. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) ...
- b) ...
- c) Un representante del área de informática de cada una de las siguientes secretarías:
  - a. General de Gobierno.
  - b. De Educación.
  - c. De Seguridad Pública.
  - d. De Salud.
- d) Un representante de las Cámaras de Comercio.

**ARTÍCULO 10.** Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto. Por cada integrante titular de la Comisión se hará el nombramiento respectivo de un suplente, quien gozará de los mismos derechos y contará con las mismas obligaciones que el propietario correspondiente; con excepción del Presidente, quien será suplido por el Secretario Ejecutivo en todos los casos.

Los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos.

**ARTÍCULO 12....**

I. Dirigir la implementación de la política pública de gobierno digital en el Estado, las cuales podrán generar un aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información.

II.....

III. Generar instrumentos que establezcan la utilización de Trámites y Servicios Digitales en los Portales Transaccionales gubernamentales.

IV a la V....



LEGISLATURA

DURANGO

VI. Ordenar la elaboración de los mecanismos para administrar tanto los sistemas de información; así como llevar a cabo la implementación de las normas y procedimientos relativos al uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información en el ámbito de competencia de los sujetos de la presente ley, a la vez que ofrecerá asesoramiento tanto a los Ayuntamientos como a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Constitucionales Autónomos, para el logro del objeto de la presente Ley.

VII a la XI....

XII. Apoyar las gestiones administrativas y operacionales que realice la Comisión, a efecto de llevar a cabo sus actividades de la mejor manera; y

XIII. Las demás atribuciones que se acuerden en el pleno de la misma Comisión de Gobierno Digital, y los demás ordenamientos legales aplicables.

#### ARTÍCULO 14. ....

I. Un Presidente, que será el Titular de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y de Administración;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Presidente;

III.....

IV. Dos vocales, que con carácter de permanente serán los responsables de la gestión y coordinación de los trabajos que se desarrollen en conjunto con la Comisión o su equivalente que las Dependencias designen.

ARTÍCULO 25. En la implementación de los Portales Transaccionales, los sujetos de la presente ley, deberán incorporar tecnología a sus programas gubernamentales, con el fin de permitir a los ciudadanos realizar trámites y servicios digitales a través de sus respectivos Portales, logrando así la evolución hacia un gobierno sin papel.

ARTÍCULO 27. Los sujetos de la presente ley, deberán garantizar que todos los trámites y servicios que ofrezcan a los ciudadanos en formato presencial y/o físico, se puedan realizar además en un formato digital, a fin de que puedan realizarse desde de sus Portales Transaccionales, en la medida en que la naturaleza del trámite y/o servicio lo permita.

**ARTÍCULO 29.....****I a la VI.....**

VII. Cumplir, en la planeación, programación, presupuestación, adquisición de servicios y uso estratégico de Tecnologías de la Información, con lo establecido en los lineamientos técnicos y en las disposiciones programáticas y presupuestales;

VIII. Desarrollar las acciones y gestiones necesarias para incorporar a sus respectivos Portales Transaccionales, los Trámites y Servicios Digitales que determinen como prioritarias, a través del uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información;

IX. Diseñar e implementar acciones, a través de sus respectivas áreas de informática, para impulsar la evolución de trámites y servicios presenciales hacia Trámites y Servicios Digitales;

X. Habilitar los medios electrónicos que estimen convenientes, para la prestación de los trámites y servicios digitales, siempre y cuando se utilicen estándares abiertos o, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos, garantizando a éstos el acceso a los mismos;

XI. Realizar las acciones necesarias, al interior de su estructura, para promover la conversión, desarrollo y actualización permanente de sus Portales Transaccionales;

XII. Elaborar su Programa Anual de Desarrollo Tecnológico y presentarlo al Comité, para su evaluación y aprobación respectivas, dentro del plazo establecido en el artículo 21 del presente ordenamiento;

XIII. Emitir copias digitales de los documentos asociados a un trámite y/o servicio validadas por la Firma Electrónica Avanzada correspondiente; y

XIV. Las demás que determine la Comisión y el Comité, para el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 32.** Los ciudadanos y las empresas del Estado tendrán derecho a relacionarse con los servidores públicos de los sujetos de la presente ley, a través de los medios físicos y electrónicos, para recibir atención, información gubernamental, y la oportunidad de



I a la VII...

VIII. Observar los lineamientos técnicos y las disposiciones programáticas y presupuestales en la planeación, programación, presupuestación, adquisición de servicios y uso estratégico de Tecnologías de la Información;

IX. Diseñar e implementar acciones, a través de sus respectivas áreas de informática, con la finalidad de impulsar la transformación de trámites y servicios presenciales en Trámites y Servicios Digitales;

X. Mantener permanentemente la actualización de sus Portales Transaccionales;

XI. Elaborar su Programa Anual de Desarrollo Tecnológico; y

XII. Las demás que determine la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La Comisión Estatal de Gobierno Digital de Durango, deberá integrarse a mas tardar 30 días después de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.- A falta de disposición expresa en esta ley o en las demás disposiciones que de ellas se deriven, se aplicaran supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango y la Legislación Procesal Civil aplicable.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (30) treinta días del mes de Mayo de (2018) dos mil dieciocho.



JESUS EVER MEJORADO REYES  
PRESIDENTE

DIP. OMAR MATA VALADEZ  
SECRETARIO.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (29) VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 21 de mayo del presente año los CC. Diputados: Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda y Adriana de Jesús Villa Huízar, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron Iniciativa de decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA EL FESTIVAL CULTURAL REVUELTAS; misma que le fue turnada a la Comisión de Cultura integrada por los CC. Diputados: Elizabeth Nápoles González, Luis Enrique Benítez Ojeda, Mario Garza Escobosa, Adriana de Jesús Villa Huízar y Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 21 de mayo del año en curso, fue turnada a esta comisión la iniciativa que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley que crea el Festival Cultural Revueltas, la cual fue presentada por los CC. Diputados mencionados en el proemio del presente.

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la *cultura forma parte de nuestro ser y configura nuestra identidad. Sin cultura no hay desarrollo sostenible.*<sup>1</sup>

Se le denomina cultura al reflejo de la identidad, costumbres y tradiciones características de una región y época determinados, resultado tanto de la creatividad humana, como de la naturaleza misma, que permiten vincular el conocimiento del pasado con las expresiones del presente.

El derecho a la cultura equivale a poder participar en el sentido más pleno de la vida de la comunidad, pues ésta constituye una filosofía de vida que permite enriquecer todas las expresiones surgidas en la sociedad y genera la identidad de las personas con su Estado. Al respecto, la Carta Política Federal consagra en el penúltimo párrafo del artículo 4 que *"Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al*

<sup>1</sup> Disponible en: <https://es.unesco.org/themes/cultura-desarrollo-sostenible>



*disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural".*

**SEGUNDO.-** La Constitución Estatal, en su artículo 28 establece que "El Estado garantizará la conservación y promoción del patrimonio histórico, cultural y artístico de Durango; protegerá y promoverá la diversidad cultural existente en la entidad y fortalecerá su identidad duranguense".

A su vez, la Ley que Crea el Festival Cultural Revueltas refiere en el segundo párrafo del artículo 1, la obligación de observar lo dispuesto por los citados ordenamientos, así como de lo dispuesto por los Instrumentos Internacionales en la materia y que son vinculantes para el Estado Mexicano; en referencia a estos últimos, el Pacto de Derechos Económicos y Culturales señala en su numeral 15 el reconocimiento de los signatarios del derecho de las personas a participar en la vida cultural, disfrutar de los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones, y les insta a adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio del derecho a la cultura, a través de la conservación, desarrollo y difusión de la misma.

**TERCERO.-** Con fecha 3 de junio de 2009, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, aprobó la Ley que crea el Festival Cultural Revueltas, siendo éste uno de los principales eventos en el que se hacen presentes las diversas expresiones culturales a través de la música, la danza, la literatura, la plástica y las artes escénicas, con la participación de diferentes artistas locales, nacionales e internacionales. El Festival Revueltas, es el máximo evento de arte y cultura del Estado de Durango, constituye un espacio privilegiado de proyección y apertura hacia el mundo que convoca a reconocidos y prestigiados creadores y artistas que con su obra en las diversas expresiones del arte han dejado una huella significativa en el imaginario colectivo de la entidad.



Su tradición y alcance ha consolidado una identidad que ha sumado a las diversas generaciones en el reconocimiento y la revaloración de los Revueltas como los más altos exponentes del arte y la cultura, razón por la cual, los iniciadores plantean recuperar la vocación artística y cultural con el cual fue concebido el Festival en honor a las aportaciones artísticas de Silvestre, Fermín, José y Rosaura Revueltas, pues su obra es el modelo más representativo de la cohesión comunitaria en la que los duranguenses nos reflejamos en toda nuestra riqueza y diversidad multicultural; en ese sentido, señalan que *"Esta vocación con los años ha disminuido debido a las programaciones que han privilegiado el espectáculo de alto presupuesto, en detrimento de actividades relevantes que contribuyen a formar el perfil integral del ciudadano y a conformar una sensibilidad estética que ayude a comprender la realidad en todas sus dimensiones"*.

**CUARTO.-** Al respecto, Ley de Cultura para el Estado de Durango en la fracción I de su artículo 23, estipula como una de las finalidades de la política cultural de nuestra entidad, el *afirmar y fortalecer la identidad local y nacional, a través de las diversas expresiones artísticas y culturales*. Y en su diverso 4 Bis, fracción XVI, establece la obligación al Gobierno del Estado, para que a través de su Instituto de Cultura, promueva la celebración de festivales estatales, regionales, nacionales e internacionales, para difundir la cultura de la Entidad; concibiendo y regulando a estos en su Título Tercero "De la Política Cultural", Capítulo VIII denominado "De los Festivales Culturales"; artículo 49 que dispone:

**ARTÍCULO 49.** *El Gobierno del Estado, a través del Instituto, organizará e impulsará la realización de:*

a. *Festivales, ferias, y otras actividades afines en las que se conserven las tradiciones y se manifieste la cultura y el arte de cada región de la entidad, con la participación de los gobiernos federal y municipal, organizaciones culturales y organismos públicos y privados, y*

b. *Una red de festivales culturales y artísticos que tengan por objeto el desarrollo, y la promoción de las expresiones culturales y artísticas generadas en el Estado, con una amplia proyección a nivel nacional e internacional. En esta acción, el Instituto deberá procurar la colaboración interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, con el propósito de lograr la más amplia difusión de los eventos correspondientes.*



**QUINTO.-** Dado lo anterior, la Comisión que dictaminó coincidió en retomar el origen del Festival Cultural Revueltas, basadas en el reconocimiento de la familia Revueltas, como un alto ejemplo de exigencia estética con profundo sentido social, preservando la memoria artística de ellos, como el modelo más importante de creación artística que define el temperamento y el orgullo de los duranguenses.

Proyectar al Festival Cultural Revueltas, como la representación artística y cultural de lo que hemos sido, somos y seremos; en el que se convoque la participación de artistas y creadores en los diferentes lenguajes estéticos, pero que además en el que se estimule a la participación de la ciudadanía, y sobre todo se realcen las magníficas obras que dejaron como legado los hermanos Revueltas; con el objetivo de seguir situando a ese Festival como el máximo evento de expresión cultural en el Estado, ejemplo de cómo el arte y la cultura sirven para fortalecer una convivencia social armónica e incluyente.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado la Comisión que dictaminó, estimó que las iniciativas son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**D E C R E T O No 413 .**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL  
ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**



**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma el ARTÍCULO 2º y se adiciona al mismo un segundo párrafo; se adicionan un segundo párrafo al ARTÍCULO 4º; un ARTÍCULO 4º BIS; las fracciones IV y VII al ARTÍCULO 9º, recorriéndose las fracciones subsecuentes para ocupar el orden correspondiente; y un ARTÍCULO 13º BIS; todos de la Ley que crea el Festival Cultural Revueltas, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 2º.** El Festival deberá fortalecer en su programación el sentido de identidad de los duranguenses, mediante la programación de actividades culturales, artísticas y académicas adecuadas, además deberá concebirse anualmente como un espacio para la difusión y promoción turística de la entidad, teniendo como referente máximo a los Revueltas, cuya obra da honra y prestigio a la tradición cultural y artística de Durango en el mundo.

El Festival deberá conservar su vocación primordial, al convertirse en un espacio privilegiado de reconocimiento, difusión, promoción y divulgación de la obra de Silvestre, Fermín, José y Rosaura Revueltas.

**ARTÍCULO 4º.** Anualmente el Festival se compondrá de una programación general de actividades artísticas y culturales, además de la programación especial para difundir las actividades correspondientes a las entidades, organismos o gobiernos, considerados como invitados especiales.

La programación general de actividades del Festival, tendrá como eje rector la propuesta estética y social de los Revueltas, privilegiando altos estándares de calidad en las distintas expresiones del arte, con el fin de mejorar e innovar el programa general en cada una de las ediciones; además procurará realizar acciones responsables de curaduría artística orientada con asesoría del INBA, con el fin de fortalecer el Festival como una propuesta original de amplia convocatoria nacional e internacional.

**ARTÍCULO 4º BIS.** El Festival para el cumplimiento de su función, llevará a cabo las siguientes acciones:



- I. Revalorar la obra artística y cultura de los Revueltas como un elemento constitutivo de la identidad y del origen de los duranguenses;
- II. Estimular y promover la creación y la formación artística con altas exigencias profesionales que fortalezcan el desarrollo del turismo, con el fin de dinamizar la economía local;
- III. Impulsar y promover la identidad duranguense como elemento de cohesión social;
- IV. Realizar convocatorias con el fin de estimular producciones culturales y artísticas locales, nacionales e internacionales, considerando altos criterios de excelencia artística;
- V. Proyectar el Festival en diversos ámbitos públicos con una actividad académica intensa, mediante la organización de seminarios, foros, talleres y cursos;
- VI. Ampliar la oferta cultural y artística a los diversos públicos, considerando a los grupos vulnerables;
- VII. Estimular y promover la participación de niños y jóvenes en cada una de las actividades culturales y artísticas como un proceso continuo y progresivo de formación y apreciación estética; y
- VIII. Las actividades necesarias que coadyuven a fortalecer el sentido de identidad de los duranguenses, así como a la difusión y promoción turística del Estado.

**ARTÍCULO 9º. ....**

De la I. a la III. ....



- IV. Dar seguimiento y evaluar de manera integral el desarrollo del Festival, con el objetivo de regular, orientar y optimizar la aplicación de los recursos financieros a fin de rendir cuentas y transparentar cada una de las acciones sustantivas;
- V. Definir la temática, instituciones y gobiernos invitados para el Festival y sus alcances;
- VI. Promover actividades que le permitan incrementar sus recursos;
- VII. Suscribir acuerdos y convenios con el fin de generar desarrollo económico y procesos formativos; y
- VIII. Gestionar la exención de impuestos y derechos para los benefactores.

**ARTÍCULO 13º BIS.** El presupuesto designado para el funcionamiento del programa general de actividades del Festival, se ha de orientar con altos criterios de rigor estético, que estimule la formación de públicos en el aprecio de las diversas expresiones artísticas, con el fin de mejorar los valores que movilicen la participación ciudadana desde una visión incluyente y democrática.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (30) treinta días del mes de Mayo de (2018) dos mil dieciocho.



DIP. OMAR MATA VALADEZ  
SECRETARIO.

JESÚS EVER MEJORADO REYES  
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (29) VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO  
DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
ESTADO DE DURANGO

# CONVOCATORIAS



Licitación Pública Nacional Número  
LP/E/REPSS/003/2018



El Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Durango, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y 36 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Número LP/E/REPSS/003/2018, relativa a la "Adquisición de Vehículo", de conformidad con lo siguiente:

I. **El lugar, fecha y horarios en que los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación.** Podrá ser a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales, las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las Oficinas de la Dirección General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Durango, ubicado en Avenida 20 de Noviembre No. 320 Oriente, Zona Centro, C.P. 34000, de la ciudad de Durango, Dgo., teléfono (618) 825-16-49; los días 19, 20 y 23 de julio de 2018, con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago podrá ser en efectivo, transferencia electrónica, cheque certificado o cheque de caja. El mencionado pago se puede realizar en las Oficinas del Régimen Estatal de Protección Social en Salud o bien acudir a cualquier sucursal del Banco SANTANDER (México), S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta No. 65506538872, clabe 014190655065388720 a favor del Régimen Estatal de Protección Social en Salud; debiendo dar como referencia el nombre, teléfono y correo electrónico de la persona física o moral que participará en la licitación y proporcionar el importe de las bases (\$3,000.000 SON: TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) señalado en la convocatoria. Si el interesado en obtener las bases no se encuentra en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en las mismas fechas y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y número de cuenta, enviando el comprobante de pago al correo electrónico [luis.martinezluna@durango.gob.mx](mailto:luis.martinezluna@durango.gob.mx); y las bases serán enviadas por el mismo medio.

II. **La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones.**

Nº de Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite para Adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
LP/E/REPSS/003/2018	\$3.000.00	23/julio/2018	26/julio/2018 12:30 hrs.	02/agosto/2018 12:30 hrs.

La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la Dirección General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Durango, ubicado en Avenida 20 de Noviembre No. 320 Oriente, Zona Centro, C.P. 34000, de la Ciudad de Durango, Durango.

III. **La indicación, si la licitación es nacional o internacional.** La Licitación de la presente Convocatoria es de carácter nacional.

IV. **La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación.**

Partida	Descripción General	Cantidad	Unidad de medida
1	Vehículo nuevo tipo Pick-up que permitan acceder a todo tipo de caminos.	1	Vehículo

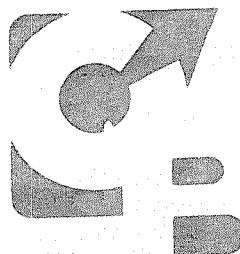
V. **Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato.** La adjudicación del contrato será con base en criterios de calidad, rendimiento, precio, financiamiento, oportunidad, tiempo de entrega, servicios, garantías y demás condiciones favorables para el Estado, indicando también las razones y causas por las que en su caso se descalifique a alguno de los licitantes, en general sujetándose a lo establecido por el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento, en lo aplicable. El contrato será firmado el día 07 agosto de 2018 a las 14:00 hrs. en las oficinas de la Dirección General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Durango, ubicado en Avenida 20 de Noviembre No. 320 Oriente, Zona Centro, C.P. 34000, de la ciudad de Durango, Dgo., por la Convocante y el representante legal de la participante adjudicada de la Licitación.

VI. **Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los servicios.** El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano. El origen de los recursos es: Estatal.

DURANGO, DGO., A 19 DE JULIO DE 2018

  
**DR. JESÚS MARÍA ARALJO CONTRERAS**  
**DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL**  
**DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE DURANGO.**





## Colegio de Bachilleres del Estado de Durango

Dirección General

### CONVOCATORIA

#### Licitación Pública

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles en CARRETERA AL PUEBLITO No. 112, EL PUEBLITO DURANGO, C.P 34307, DURANGO, DGO., teléfono: 6181373985 ext. 73985, los días del Jueves 19 y Viernes 20 de Julio de 2018 de las 10 HRS A LAS 14:00 HRS.

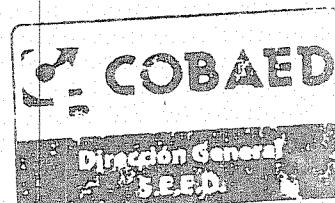
LICITACION PUBLICA No.	DESCRIPCION DE LA ADQUISICION	PERIODO DE INSCRIPCION	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	COSTO DE BASES
LPN 03/2018	ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO DE NÚCLEO BÁSICO Y PROPEDÉUTICO PARA EL SEMESTRE 2018 B	LOS DIAS 19 Y 20 DE JULIO DE 2018 DE 10 A 14:00 HRS	26/07/2018 A PARTIR DE LAS 11:00 HRS	2/08/2018 A LAS 11:00 HRS	2,500.00

- LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LA PRESENTE LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LAS OFICINAS DE CAJA EN CARRETERA AL PUEBLITO No. 112, EL PUEBLITO DURANGO, C.P 34307, DURANGO, DGO. LOS DIAS 19 Y 20 DE JULIO DE 2018 DE LAS 10:00 A 14 HRS.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN LAS FECHAS Y HORAS SEÑALADAS EN CARRETERA AL PUEBLITO No. 112, EL PUEBLITO DURANGO, C.P 34307, DURANGO, DGO.
- EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS SE EFECTUARAN EN LAS FECHAS Y HORAS SEÑALADAS EN CARRETERA AL PUEBLITO No. 112, EL PUEBLITO DURANGO, C.P 34307, DURANGO, DGO.
- LUGAR DE ENTREGA: EN OFICINAS DEL COBAED.
- PLAZO DE ENTREGA: LOS LICITANTES GANADORES DEBERAN ENTREGAR EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- LOS LICITANTES INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR LA CEDULA DEL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

Durango, Durango a 19 de Julio de 2018

M.A.P. BONIFACIO HERRERA RIVERA

DIRECTOR GENERAL





**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO**  
**REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**  
**ADMINISTRACIÓN 2016-2019**

**FE DE ERRATAS**

**En relación a la Convocatoria Pública Número:**

**PMGP-CONCESIÓN-003/2018**

**Relativa al Proceso de Concesión del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos en el municipio de Gómez Palacio, Durango, publicada el día 15 de Julio de 2018.**  
**Con fundamento en los artículos 188 y 189 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Durango,**  
**se comunica la siguiente FE DE ERRATAS:**

**DICE:**

Nº DE CONCESIÓN	COSTO DE LAS BASES	PERÍODO	FECHA DE VENTA DE BASES	FECHA DE JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	DESCRIPCIÓN DE LA CONVOCATORIA	ACTO DE FALLO
PMGP-CONCESIÓN-003/2018	\$10,000.00	15 AÑOS	Del 15 al 20 de Julio de 2018, hasta las 14:00 horas.	20/JULIO/2018 15:00 HORAS Sala de Juntas del Departamento de Licitaciones.	24/JULIO/2017 08:00 HORAS	Concesión del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos del Municipio de Gómez Palacio, Durango.	27/JULIO/2017 14:00 HORAS Sala de Juntas del Departamento de Licitaciones.

**DEBE DECIR:**

Nº DE CONCESIÓN	COSTO DE LAS BASES	PERÍODO	FECHA DE VENTA DE BASES	FECHA DE JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	DESCRIPCIÓN DE LA CONVOCATORIA	ACTO DE FALLO
PMGP-CONCESIÓN-003/2018	\$10,000.00	15 AÑOS	Del 15 al 20 de Julio de 2018, hasta las 14:00 horas.	20/JULIO/2018 15:00 HORAS Sala de Juntas del Departamento de Licitaciones.	24/JULIO/2018 08:00 HORAS	Concesión del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos del Municipio de Gómez Palacio, Durango.	27/JULIO/2018 14:00 HORAS Sala de Juntas del Departamento de Licitaciones.

**SE INFORMA A LOS INTERESADOS QUE EL RESTO DEL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA PUBLICADA CON FECHA DEL DÍA 15 DE JULIO DE 2018, PERMANECE EN LOS MISMOS TÉRMINOS.**

Gómez Palacio, Durango, a 18 de Julio de 2018.

**LIC. ÁNGEL FRANCISCO REY SUEVARA**  
**Secretario del Republicano Ayuntamiento**  
**de Gómez Palacio, Durango.**



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

*Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado*